



**Gerencia Seccional VI – Neiva
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Putumayo
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ALEXANDER BAUTISTA MEJIA
Gerente Seccional VI

Diana Lorena Murcia Olaya - Profesional Especializado G4
Cristina Castro Arias – Profesional Universitario G1
Yuli Goreth Peralta Rodríguez - Profesional Universitario G1
Juan Manuel Muñoz Torres – Asesor G2

Auditores

Ciudad, Neiva 17 de diciembre 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Putumayo	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	12
2.3.	Proceso de Contratación	17
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	22
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	29
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	35
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	40
2.8.	Proceso de Talento Humano	42
2.9.	Control Fiscal Interno	44
2.10.	Atención de Denuncias de Control Fiscal	45
2.11.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	45
2.12.	Inconsistencias en la Rendición de Cuenta	47
2.13.	Beneficios de Control Fiscal	48
3.	ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN	49
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	68
5.	ANEXOS	69

1. DICTAMEN DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VI, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular modalidad virtual a la Contraloría Departamental del Putumayo, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Putumayo, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VI. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por de la Contraloría Departamental del Putumayo, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Putumayo, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables a 31 de diciembre de 2019, Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la entidad Contraloría Departamental del Putumayo, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Putumayo

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión en la vigencia evaluada fue buena, la estructura de las cuentas y las transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, se evidenció una adecuada conservación de los libros y documentos contables, realizó un apropiado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, sin el requerimiento realizado no afecta la razonabilidad de los Estados Contables.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó buena gestión, respecto que la planeación de los ingresos y gastos la cual fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto Departamental y el Decreto 111 de 1996. La ejecución y las modificaciones formalizadas fueron soportadas con los actos administrativos de aprobación y se ajustaron a la normatividad vigente.

La Contraloría cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% de capacitación dirigida a los funcionarios y sujetos de control señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría presentó una gestión buena en el proceso contractual, toda vez que los objetos contractuales se ejecutaron, son acordes con el Plan Estratégico de la Entidad y contribuyeron al desarrollo de la misión institucional.

En la auditoría se evidenció que los estudios previos se ajustaron a la normatividad vigente, se cumplieron las directrices de Colombia Compra Eficiente de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Los contratos celebrados por la modalidad de mínima cuantía, se adelantaron cumpliendo los requisitos exigidos por el Decreto 1082 de 2015.

Los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, informes de supervisores y actas de liquidación se efectuaron en oportunidad. De otra parte los pagos se realizaron conforme al valor pactado en el contrato.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones y denuncias fue buena. La Entidad cumplió lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 para tramitar algunas peticiones; igualmente, en una denuncia no fue tenido en cuenta lo indicado por el artículo 70 literal c parágrafo 1 de la Ley 1757 de 2015.

En la muestra de peticiones y denuncias se observó que la respuesta fue comunicada al peticionario y la misma atendía de fondo lo solicitado, sin embargo se observó en una petición extemporaneidad en la respuesta de fondo.

En la evaluación realizada se evidenció control en la atención de las peticiones y denuncias, se observó en su mayoría el buen uso en la ampliación de términos con excepción de una denuncia.

Se evidencia oportunidad en los traslados de otras entidades.

Los informes emitidos por la Oficina de Control Interno se publicaron en oportunidad en la página web de la Contraloría, esto es, el de junio de 2019 y el de enero de 2020, determinan claramente la oficina encargada del trámite de PQRDS, determina el funcionario responsable, los medios por donde pueden presentarse requerimiento por parte de la ciudadanía y que acto administrativo reglamenta el procedimiento

El Plan de Promoción de la Participación Ciudadana se ejecutó y contribuyó en el

acompañamiento de la Contraloría en la labor de las veedurías motivando la cultura del control social.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión fue Buena, por cuanto se observó que el plan general de auditorías vigencia 2019, fue programado y ejecutado en un 100%, en los procesos auditores evaluados se evidenció que la Entidad realiza el análisis de riesgos a los sujetos y recursos a vigilar, aplica el procedimiento interno para auditorías en cada una de sus fases, articula el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, traslada a las Entidades correspondientes los hallazgos configurados.

De igual manera, existió articulación con el Control Político y cumplimiento al principio de publicidad y disponibilidad de la Información.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión y resultados fue buena. La Contraloría durante el período evaluado no decretó la caducidad de la acción fiscal ni la prescripción de la responsabilidad fiscal.

En los 3 procesos fallados con responsabilidad fiscal, objeto de muestra, no se indexó el daño patrimonial conforme a la serie de empalme del Índice de Precios al Consumidor, situación que generó detrimento patrimonial en cuantía de \$228.842. La suma anterior fue resarcida a través de consignación realizada el 07 de diciembre de 2020 en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia por valor de \$230.000. La Entidad remitió certificación del Tesorero en la cual indicó que el dinero señalado ingresó a la cuenta Depósitos Judiciales del Organismo de Control.

En los 2 procesos restantes, el daño patrimonial fue mayor al que resulta de actualizar el valor conforme a lo dispuesto por la ley.

Los fallos con responsabilidad fiscal fueron trasladados al Boletín de Responsables Fiscales, Procuraduría General de la Nación y Cobro Coactivo en oportunidad, esto es, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la decisión.

La decisión de archivo por no mérito en los procesos auditados obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para ello. La Entidad decidió el grado de consulta en estos expedientes dentro del término previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que es de un mes.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva.

La gestión fue buena. La Contraloría realizó seguimiento a los bienes de los responsables fiscales en la mayoría de los casos, sin embargo se evidenció inactividad procesal y ausencia de seguimiento de bienes en tres expedientes.

El mandamiento de pago fue expedido en oportunidad, la citación y notificación se llevó a cabo en términos y las excepciones fueron decididas en el tiempo señalado por la ley.

Se advirtió cumplimiento de la etapa persuasiva, los intereses se liquidaron de acuerdo a la ley en los procesos coactivos en los cuales se canceló la obligación., sin embargo se evidencia ausencia de actualización del crédito en 3 expedientes.

De los expedientes objeto de la muestra se evidenció que durante la vigencia 2019 no se interpuso el recurso de reposición contra los mandamientos pagos librados

De la misma forma durante la vigencia 2019, se evidenció el decreto de medidas cautelares en 5 expedientes consistentes igualmente el embargo de salarios, según lo reportado en la cuenta.

El recaudo evidenciado durante la vigencia fue alto respecto a las vigencias anteriores.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

La gestión fue buena, teniendo en cuenta que las liquidaciones y pagos de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y retenciones generadas por sueldos se realizaron conforme las disposiciones legales.

Los salarios se cancelaron de manera oportuna, no se evidenciaron intereses moratorios generados por las erogaciones en nómina.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.9. Control Fiscal Interno

La gestión y resultados fue buena, la Contraloría tiene procedimientos y controles establecidos para la protección de los recursos, los cuales garantizan una adecuada gestión fiscal y minimizan la probabilidad de que se genere riesgo de pérdida de recursos.

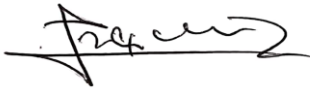
Los recursos y los bienes de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en libros de los activos amparados.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad en la vigencia 2019, obtuvo el 100% de cumplimiento y efectividad.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Putumayo correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VI, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de **85,6056**, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



ALEXANDER BAUTISTA MEJIA
Gerente Seccional VI

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomarán como muestra los saldos de las cuentas relacionadas a continuación.

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

(Cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección	
ACTIVOS			
Efectivo y Equivalentes al efectivo	342.516.063	Realizar análisis financiero al sistema contable de la Contraloría Departamental del Putumayo durante la vigencia 2019, con el fin de dictaminar la razonabilidad de los Estados Financieros y comprobar que la elaboración de éstos se encuentre de acuerdo con las normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, el Plan General y el Régimen de Contabilidad Pública, reglado por la Contaduría General de la Nación.	
Propiedad, planta y equipo	103.125.088		
Otros activos	13.193.940		
PASIVOS			
Cuentas por pagar	107.551.401		
Retención en la fuente	4.864.675		
Otros cuentas por pagar	7.067.774		
Beneficios a empleados	185.837.201		
PATRIMONIO			
Capital fiscal	79.865.679		
Resultado de ejercicios anteriores	37.322.725		
Resultado del ejercicio	140.529.467		
INGRESOS Transferencias	1.828.800.410		
GASTOS: Cuenta gastos de administración y operación	1.688.270.943		
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			
Bienes y derechos retirados	55.762.847		
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS			
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	91.517.573		

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría Departamental del Putumayo se tomaron las cifras reportadas en el Balance General comparadas con el formato F-01 – Catálogo de Cuentas saldos iniciales y finales de las vigencias 2018 y 2019, donde refleja lo siguiente

El Activo incrementó en \$170.955.714 equivalente al 45% en comparación con la vigencia anterior, representada principalmente en la cuenta 1311 cuentas por

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

cobrar, cuotas de fiscalización y auditaje que aumentó en \$65.591.148.

El Pasivo aumentó en \$30.406.237 equivalente al 12% respecto a la vigencia anterior, representado en el incremento de las cuentas por pagar por \$16.967.968.

El saldo del Patrimonio en la vigencia 2019 fue de \$140.549.477 aumentó el 120% con relación a la vigencia anterior.

Lo anterior se refleja a continuación:

Tabla nro. 2. Situación Financiera - Vigencias 2018 – 2019

(Cifras en pesos)

Código	Denominación de la Cuenta	Saldo a 2018	Saldo a 2019	Diferencia	Variación
1	Activo	380.150.759	551.106.473	170.955.714	45%
11	Efectivo	278.441.183	342.516.063	64.074.880	23%
13	Cuentas por cobrar	37.222.045	102.813.193	65.591.148	176%
16	Propiedad Planta y Equipo	58.116.964	103.125.088	45.008.124	77%
19	Otros activos	6.370.567	2.652.129	-3.718.438	-58%
2	Pasivo	262.982.365	293.388.602	30.406.237	12%
24	Cuentas por pagar	90.583.433	107.551.401	16.967.968	19%
25	Beneficios a los empleados	172.398.932	185.837.201	13.438.269	8%
3	Patrimonio	117.168.394	257.717.871	140.549.477	120%
31	Hacienda publica	117.168.394	257.717.871	140.549.477	120%

Fuente: Balance General y Catálogo de Cuentas, Formato F-01, SIREL

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

Para aplicar la ecuación contable (activo= pasivo + patrimonio) y de acuerdo a lo comprobado en el catálogo de cuentas se verificó que las cifras reportadas en el pasivo ascienden a \$293.388.602 más el patrimonio \$257.717.871 presentan coherencia con el total del activo por \$551.106.473.

– Libros de Contabilidad

La Contraloría cumplió con los aspectos de legalidad establecidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública respecto al diseño, estructura y contenido, evidenciado en el libro mayor y balance a corte 31 de diciembre de la anualidad auditada.

El Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros y libros principales obligatorios, están diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La estructura de los estados financieros de la Contraloría Departamental del Putumayo fueron preparados de acuerdo a las instrucciones del Nuevo Marco Técnico Normativo conforme la Resolución nro. 533 de 2015 y las modificaciones, emitidas por la Contaduría General de la Nación.

El vigilado presentó las notas a los estados financieros de conformidad al capítulo VI y a los numerales 1.3.6.1 y 1.3.6.2 del Nuevo Marco Normativo expedido por la Contaduría General de la Nación, es decir que presentan un análisis de las cuentas y revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes en la vigencia, situación que permite evidenciar la evaluación e interpretación en la variación de las cifras.

De acuerdo a la información allegada se observó que los estados financieros cumplen con los aspectos de legalidad, diseño, estructura y contenido según lo establecido en las directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación.

La propiedad, planta y equipo se encuentra registrada atendiendo las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, atendiendo las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, es preciso indicar que no se realizó inventario físico por cuanto este proceso auditor fue realizado bajo la modalidad virtual.

La Entidad constituyó pólizas de aseguramiento con la Aseguradora La Previsora, encontrándose vigentes a la fecha de auditoría, las amortizaciones se realizaron mensualmente dando cumplimiento al Marco Normativo vigente.

Los registros contables de las cuentas del pasivo fueron efectuados conforme a los procedimientos establecidos para el manejo y registro de esta clase de cuentas en el Manual de Políticas Contables, así mismo en la revisión se observó que la entidad registró el Pasivo de las Prestaciones Sociales y Factores salariales a 31 de diciembre de 2019; lo anterior conforme a la liquidación realizada a 31 de diciembre.

En cumplimiento de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, la Jefe de la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, obteniendo calificación de 4.90 sustentándose en una valoración cuantitativa eficiente, situación coherente con lo verificado durante el proceso auditor.

Conforma a la evaluación realizada a la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente.

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra seleccionada presentaron adecuada gestión, se observó que el registro contable de los gastos se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.

La Entidad liquidó y canceló los doce períodos correspondientes a las declaraciones tributarias que fueron presentadas y canceladas de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto nro. 2442 del 27 de diciembre de 2018 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no se evidenciaron pagos relacionados con sanciones moratorias.

El saldo efectivo en tesorería es coherente con lo registrado en las cuentas bancarias, no se evidenciaron partidas conciliatorias de vigencias anteriores.

De acuerdo a lo verificado en los estados financieros no se evidenciaron pagos por concepto de intereses moratorios durante la vigencia auditada.

La entidad certificó que durante la vigencia auditada se generó el cobro de tres incapacidades las cuales se encuentran reconocidas y pendientes de pago por parte de la Nueva EPS.

La muestra seleccionada y el grado de cumplimiento de los objetivos y las actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue del 100%.

2.2. Gestión Presupuestal

El 95.51% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son la planeación, ejecución de ingresos, egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es verificar la planeación y la ejecución del presupuesto en concordancia con la normatividad territorial vigente, se tomarán como muestra los siguientes rubros presupuestales, cuentas, entre otros.

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

(Cifras en pesos)

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos de personal de nómina.	608.346.434	608.212.173	99,98%	Rubro representativo equivalente al 36% de gastos comprometidos.
Capacitación	49.217.650	49.217.650	100%	Comprobar el cumplimiento y ejecución del Artículo 4º de la ley 1416 de 2010.
Viáticos y gastos de viaje	267.684.458	267.684.458	100%	Cumplimiento del Decreto Nacional para lo relacionado con viáticos.
Seguros	17.423.334	17.423.334	100%	Verificar legalidad y cumplimiento de principios presupuestales
Compra de equipo	30.042.800	30.042.800	100%	Verificar legalidad y exactitud

Fuente: Formato 7, SIREL 2019.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La muestra seleccionada fue evaluada en un 100%, se observó que el registro y la planeación de los ingresos se realizaron de acuerdo a la normatividad vigente, el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con el Estatuto de Presupuesto Departamental (Ordenanza 168 del 22 de noviembre de 1996) y las disposiciones del Decreto 111 de 1996.

Los registros del libro de ejecución de gastos demostraron la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado durante la ejecución del presupuesto.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto - Ingreso

El valor aforado de la Ejecución presupuestal de ingresos es consistente con el aprobado en el decreto de liquidación que ascendió a \$1.782.696.472, en la vigencia se evidenciaron modificaciones y una adición cifra consistente con el aprobado en el decreto de liquidación, así mismo se identificaron recaudos por \$1.684.057.813 equivalente al 94% como detalla a continuación:

Formato nro. 04. Transferencias y recaudo

(Cifras en pesos)

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo por recaudar (Presupuesto o definitivo - Recaudos)	Acto incorporación presupuesto
Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios	1.514.221.737	86.982.484	0	1.601.204.221	1.502.565.562		
CUOTA DE FISCALIZACION DE DEPARTAMENTO O MUNICIPIOS	1.514.221.737	86.982.484	0	1.601.204.221	1.502.565.562	98.638.659	Resolución nro. 001 de 2019
Otros	181.492.251	0	0	181.492.251	181.492.251		
CUOTAS DE FISCALIZACION DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS TERRITORIAL	181.492.251	0	0	181.492.251	181.492.251	0	Resolución nro. 001 DE 2019
Totales	1.695.713.988	86.982.484	0	1.782.696.472	1.684.057.813	98.638.659	

Fuente: Formato F-7, Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2019. SIREL.

Los ingresos se encuentran clasificados por las transferencias que realiza el Departamento del Putumayo, giros realizados mensualmente, sin embargo al finalizar la vigencia se presentó un saldo pendiente por \$98.638.659, para el cual el Departamento reconoció la obligación mediante Resolución 1476 del 31 de diciembre de 2019 girado por medio del comprobante de egreso 204 del 05 de febrero de 2020.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Tabla nro. 5. Ejecución Presupuestal de Gastos

(Cifras en pesos)

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Funcionamiento	1.782.696.472	1.702.668.967	1.702.668.967	1.519.411.998	80.027.505	95,5%
Gastos Generales	536.441.440	476.568.537	476.568.537	475.309.046	59.872.903	88,84%
TOTAL	1.782.696.472	1.702.668.967	1.702.668.967	1.519.411.998	80.027.505	95,5%

Fuente: Formato F-7, Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2019. SIREL.

La Contraloría ejecutó el 95.5% del valor apropiado para la vigencia auditada representado en \$1.702.668.967.

La Contraloría apropió y ejecutó \$49.217.650 en el rubro de capacitación de acuerdo al 2% del presupuesto inicial de la vigencia 2019 cumpliendo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

El 15% del presupuesto definitivo se ejecutó en el rubro de viáticos y gastos de viaje representado en \$267.684.458 la Entidad adjuntó 10 comprobantes de pago del mes de diciembre en los cuales se evidencia la legalización del gasto.

En la relación allegada como soporte se evidenció que los CDPs son expedidos de manera cronológica desde el número 01 del 02 de enero de 2019 al 458 del 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo al listado examinado, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal del año evaluado fueron expedidos oportunamente para respaldar los compromisos de la Entidad. Verificada la congruencia de la información registrada en los CDP, registros presupuestales y órdenes de pago, la información es coherente con los soportes financieros procesados en el software interfazado con contabilidad.

Durante la vigencia evaluada se expidieron de manera consecutiva 461 registros presupuestales, 538 órdenes de pago.

Cotejada la congruencia de la información registrada en los CDP, registros presupuestales, Obligaciones y Giro presupuestal se concluye que la información es coherente de acuerdo a los soportes allegados, la información financiera es procesada en el software interfazado con contabilidad.

Tabla nro. 6. Modificaciones al presupuesto

(Cifras en pesos)

Número	No. Acto Administrativo	Fecha	Valor
Modificación 1	Resolución 060	25/02/2019	4.975.618
Modificación 2	Resolución 223	02/08/2019	58.617.996
Modificación 3	Resolución 257	13/09/2019	47.630.193
Modificación 4	Resolución 316	21/11/2019	30.960.518
Modificación 5	Resolución 356	16/12/2019	19.438.621
Modificación 6	Resolución 399	30/12/2019	9.970.784
Adición	Resolución 400	31/12/2019	86.982.484
TOTAL MODIFICACIONES			171.593.730
TOTAL ADICIÓN			86.982.484
TOTAL REDUCCIÓN			0

Fuente: Soporte virtual SIA Observa 2019.

Las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 y artículo 1° de la Ley 1416 de 2010 (calculado sobre el reporte provisional de ingresos corrientes de libre destinación), soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

Se evidenció que las modificaciones son autorizadas por acto administrativo firmado por la Contralora y registradas en el sistema financiero SIIGO.

En la vigencia 2019, la Entidad constituyó cuentas por pagar mediante Resolución 401 del 31 de diciembre de 2019, las cuales fueron canceladas durante el primer semestre del año 2020.

La Contraloría mediante Resolución No. 402 del 31 de diciembre de 2019 realizó el cierre presupuestal de la vigencia 2019.

De acuerdo a lo verificado durante el proceso auditor, se observó que la entidad devolvió al Departamento el excedente presupuestal no ejecutado mediante Resolución 147 del 18 de noviembre de 2020 por \$80.027.504.49 y transferencia electrónica del banco BBVA del 19/11/2020, situación que se considerada como beneficio de auditoría.

La muestra fue evaluada en su totalidad configurándose la siguiente observación.

2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de conciliación en los saldos de gastos registrados en contabilidad con los gastos reportados en la ejecución presupuestal.

No se evidenció la conciliación de los gastos contabilizados con los reportados en la ejecución presupuestal de la vigencia, presentándose diferencias en los rubros de viáticos y gastos de viajes y materiales y suministros como se describe a continuación.

Tabla nro. 7. Diferencias entre contabilidad y presupuesto

(Cifras en pesos)

Presupuesto	Valor
2.1.02.02.03 Viáticos y Gastos de Viaje	\$267.684.458
2.0.1.0.2.0.1.01 Materiales y Suministros	\$38.431.914
Contabilidad	
511119 Viáticos y gastos de viaje	\$265.583.033
511114 Materiales y suministros	\$42.294.702
Diferencia entre presupuesto y contabilidad viáticos	2.101.425
Diferencia entre presupuesto y contabilidad Materiales y suministros	3.862.788

Fuente: catálogo de cuentas y elaboración propia

Lo anterior incumple lo establecido en los numerales 3.8 y 3.16 de la Resolución 193 de 2016, Conciliación de Información y Cierre Contable, así como el Instructivo No. 002 de diciembre 21 de 2016, mostrando falta de conocimiento por parte de la entidad en la normatividad respectiva y ausencia de controles en el

desarrollo de estas actividades, generando información poco confiable para la toma de decisiones.

2.3. Proceso de Contratación

2.3.1. Análisis general del proceso de contratación

La gestión contractual reportada en la vigencia 2019, fue de \$247.631.546, mediante la cual se suscribieron 30 contratos de los cuales 17 se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa por valor \$151.681.600 que representan un 61% del valor total contratado y por mínima cuantía 13 contratos por valor de \$95.949.946 con una participación del 39%, de la siguiente forma:

Tabla nro. 8. Contratos celebrados según la modalidad de selección

(Cifras en pesos)

Modalidad de selección del Contratista	Cantidad	Porcentaje (%)	Valor Total (\$)	Porcentaje (%)
Contratación Directa	17	57	151.681.600	61
Mínima Cuantía	13	43	95.949.946	39
Total	30	100	247.631.546	100

Fuente: Información rendida en la cuenta. Sia Observa vigencia 2019.

La muestra de contratos para analizar corresponde a cinco contratos de contratación directa y tres de contratación de mínima cuantía, muestra que suma \$120.171.000 con una representatividad del 49% sobre el valor total de la contratación realizada en la vigencia y el 27% del total de la contratación. Los criterios para la selección fueron: el plazo, el valor, el objeto y la modalidad.

La muestra a verificar será la siguiente:

Tabla nro. 9. Muestra de contratación

(Cifras en pesos)

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor Total	Estado: Terminado Liquidado En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual Contractual Pos contractual	Criterio de Selección
003-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero de sistemas para apoyar la entidad en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de cómputo, fotocopiadora y soporte técnico en sistemas de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	12.960.000	Terminado 10/06/2019	Precontractual Contractual Pos contractual	El Plazo, el Valor, el Objeto y la Modalidad
006-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de un abogado en el área administrativa de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	12.960.000	Terminado 10/06/2019		
018-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de un contador público en el área financiera de la	16.070.400	Terminado 30/12/2019		

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor Total	Estado: Terminado Liquidado En ejecución	Etapa Auditada: Precontractual Contractual Pos contractual	Criterio de Selección
		Contraloría General del Departamento del Putumayo.				
019-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero de sistemas para apoyar la entidad en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo, fotocopiadora y soporte técnico en sistemas de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	16.070.400	Terminado 30/12/2019		
020-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de un abogado en el área administrativa de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	16.070.400	Terminado 30/12/2019		
024-2019	Compraventa	Compraventa de muebles y enseres para la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	15.997.000	Terminado 05/08/2019		
025-2019	Compraventa	Contrato compraventa de computadores impresoras y escáner almacenamiento de información y energía para la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	17.451.000	Terminado 05/08/2019		
030-2019	Compraventa	Contrato de adquisición e instalación de baterías y Board para ups BIFASICA, licencia de antivirus, Acces Point y televisor de 49 pulgadas para la Contraloría General del Departamento del Putumayo.	12.591.800	Terminado 27/12/2019		

Fuente: Elaboración propia Sia observa vigencia 2019.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.2. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

- Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

La Contraloría aprobó el plan de adquisiciones para la vigencia 2019, por un valor de \$305.398.271, el cual fue publicado en el SECOP el 30 de enero de 2019. Esta planeación fue modificada dos veces en las siguientes fechas: el 4 de diciembre de 2019 por valor de \$328.127.229 a través de Acta nro. 001 del 3 de diciembre de 2019 y mediante Acta nro. 002 del 31 de diciembre de 2019, por valor de \$242.173.927, “por cuanto al momento de la planeación y de acuerdo a estudios de mercado, se tenían unos valores y al momento de su ejecución estos cambiaron es decir; se redujo el rubro de bienes y servicios por valor de \$63.224.344 con respecto al valor inicial.

Conforme con lo anterior la Contraloría cumplió con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 en lo pertinente a la elaboración, publicación y actualización del PAA para la vigencia fiscal 2019.

2.3.3. Resultado de la revisión de la muestra

Etapa Pre-contractual

- Disponibilidad y Registro Presupuestal:

Se comprobó que en todos los contratos existió disponibilidad presupuestal y su expedición fue anterior a la fecha de suscripción del contrato. El registro presupuestal fue simultáneo con la suscripción del contrato o posterior a la firma de este.

De otra parte se verificó que los valores fueron coherentes con los objetos, es decir, que el CDP y RP estuvieron acordes con el monto contratado, el ejecutado y el rubro afectado; dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los aportes a seguridad social.

- Estudios Previos

En todos los contratos auditados se encuentra que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que en los contratos auditados se observó que en los estudios previos, la necesidad y conveniencia de la contratación estuvo acorde con lo que se pretendía satisfacer.

Así mismo, se verificaron las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada caso, con sus respectivas variables para determinar el presupuesto de la contratación y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos.

De igual forma, se revisó el cumplimiento de requisitos habilitantes, observaciones y respuestas al sujeto vigilado en la evaluación de las propuestas allegadas. De otra parte se verificó el cumplimiento de la experiencia e idoneidad, así como el objeto en cada contrato y que la necesidad estuviese ajustada a lo contratado.

Respecto de los demás requisitos pre contractuales, se tiene que todos los contratistas cumplieron con el deber de presentar el formato de hoja de vida establecido por el DAFP y en los documentos anexos se encuentran los soportes

de experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contratado, los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales para efectos de verificación de las inhabilidades.

- Garantías:

La entidad no exigió las garantías para los contratos de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007; 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto se considera que por el objeto de los contratos, forma de pago y valor no es necesario adquirir pólizas.

- Publicación en el SECOP

La Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP los documentos contractuales dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a excepción de los siguientes:

2.3.3.1 Hallazgo administrativo, por no publicación de documentos en el Secop y otros de forma extemporánea.

Revisada la página del SECOP se encontró que la Contraloría no publicó los siguientes documentos y otros de forma extemporánea:

Tabla nro. 10. Documentos no publicados o extemporáneos en el SECOP

Número Contrato	Documentos
003-2019	Los siguientes documentos no se encuentran publicados en el Secop: Documentos que acrediten la experiencia y requisitos de contratación análisis del sector constancia de idoneidad certificación de no existencia de personal acto administrativo de justificación de la contratación directa CDP/comprobante de presupuesto o el que haga sus veces acta de inicio designación del supervisor registro presupuestal
006-2019	
018-2019	
019-2019	
020-2019	El acta de liquidación se publicó de forma extemporánea y los siguientes no se publicaron en el Secop: análisis del sector CDP/comprobante de presupuesto o el que haga sus veces Documento de conformación de comité evaluador Verificación de requisitos habilitantes Registro presupuesta Acta de inicio.
024-2019	
025-2019	
030-2019	

Fuente. Elaboración propia - Secop vigencia 2019.

Con lo anterior; se estaría contrariando el principio de publicidad y transparencia y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo; no se evidencia afectación al deber funcional y buena marcha de la administración teniendo en cuenta que los documentos están publicados en el Sia Observa, por tanto se configura un hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad tome los correctivos necesarios. Situación que se da por falta de seguimiento y control en la normatividad aplicable, ocasionando que no se pueda tener acceso a la totalidad de la documentación que hace parte de los contratos.

Etapa contractual

La Contraloría mediante la Resolución nro. 222 del 10 de octubre de 2016, adoptó el Manual de contratación, dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Los objetos contractuales estuvieron conformes con las necesidades de la Contraloría y las obligaciones contractuales con el Plan Estratégico y la misión de la Entidad.

La supervisión de los contratos estuvo en cabeza de los funcionarios de la entidad, quienes realizaron el respectivo seguimiento a la ejecución de los contratos presentado informes en el Sia observa; en los cuales se evidencia el cumplimiento de las actividades desarrolladas por los contratistas y de los objetos contractuales.

Etapa pos contractual

Los contratos seleccionados a través del procedimiento de mínima cuantía fueron liquidados conforme lo establece la Ley 1150 de 2007. Los contratos de prestación de servicios fueron terminados toda vez que la liquidación no es obligatoria en esta clase de contratos.

Las actas de terminación y/o liquidación de los contratos se encuentran en el aplicativo SIA Observa, en las cuales no se evidenció ninguna irregularidad.

En conclusión, los bienes y servicios adquiridos por la Entidad mediante los contratos suscritos y ejecutados en la vigencia 2019, que fueron objeto de la muestra, estuvieron acorde con los requerimientos y estudios de necesidad efectuados por la Contraloría y contribuyeron al cumplimiento de la gestión administrativa y misional de la Entidad. De igual forma no se evidenció la vulneración de los principios de planeación, economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Durante la Vigencia 2019, la Contraloría Departamental del Putumayo atendió un total de 128 requerimientos ciudadanos, de los cuales se auditaron 13 que representan el 10% de la totalidad.

Para la selección de los requerimientos se tuvo como criterio lo siguiente: derecho de petición adelantados en interés particular y general, consultas, denuncias, petición entre entidades estatales, quejas y denuncias trasladadas a proceso auditor. En las solicitudes auditadas se verificó el cumplimiento de los términos previstos en la normatividad vigente.

Los requerimientos revisados se relacionan a continuación:

Tabla nro. 11. Muestra de auditoría

	No. Requerimiento	Fecha de recepción	Fecha de primera respuesta	Respuesta de fondo	Archivo por Desistimiento	Traslados a entidades	Traslado a proceso auditor
1	123	18/12/18		9/01/2019			
2	096	17/09/18	25/09/2018	15/03/2019		15/03/2019	X
3	093	05/09/2018	11/09/2018	28/02/2019			X
4	092	31/08/2018	11/09/2018	27/02/2019		11/09/2018	X
5	108	23/10/2019		30/12/2019			
6	005	18/01/2019	6/02/2019 8/07/2019	17/10/2019		17/10/2019	X
7	037	29/03/2019	17/04/2019	25/04/2019			
8	55	14/05/2019	4/06/2019	20/08/2019		20/08/2019	X
9	106	18/10/2019		12/11/2019			
10	104	10/10/2019	15/10/2019		No se advierte a la fecha.		
11	93	28/08/2019		4/09/2019			
12	045	08/04/2019	10/04/2019	4/07/2019			
13	103	09/10/2019	10/10/2019	3/02/2019			

Fuente: Elaboración propia

Los anteriores requerimientos ciudadanos fueron revisados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular y finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Oficina de Participación Ciudadana es la dependencia que tiene a su cargo las funciones de adelantar y tramitar las solicitudes ciudadanas sean: peticiones, quejas y denuncias, dicha unidad durante la vigencia auditada estuvo conformada por dos funcionarios uno del área administrativa y uno del área misional.

Los requerimientos se adelantaron conforme lo dispuesto por la Resolución No. 028 del 30 de enero de 2017, que establece el “Por el cual se establece el Reglamento Interno para la Atención de denuncias, quejas, reclamos y las distintas modalidades al interior de la Contraloría General del Departamento del Putumayo”.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por extemporaneidad en los términos para dar respuesta de fondo a una petición.

En la petición que efectuó la Superintendencia Financiera con radicado No. 108 se logró advertir que la respuesta de fondo dada a la petición fue realizada por fuera del término de 10 días que establece la norma, al llegar la petición el 23/10/2019 y darse la respuesta de fondo el 10/12/2019, existe en incumplimiento de términos de más de 30 días, lo anterior pone en riesgo la imagen institucional, afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría y generar una posible acción de tutela.

La anterior situación desconoce los términos establecidos por la ley 1755 de 2015 que sustituye el título II Capítulo 1 de la ley 1437 de 2011, concretamente en cómo queda el artículo 30, en donde se precisa que el término para resolver peticiones entre autoridades es de 10 días.

En la auditoría se verificó que la Contraloría tramitó un total de 10 denuncias que venían de la vigencia anterior.

Al finalizar el período evaluado se tienen archivos con respuesta definitiva, traslado por competencia o desistimiento un total 115 requerimientos equivalentes al 90% y quedaron en trámite 13 que representan el 10% de la totalidad.

Las peticiones nros. 93, 106 y 123 fueron atendidas dentro de los 15 días señalados por la ley.

En los requerimientos nros. 096, 092, 037 y 093, se verificó que en la primera respuesta realizada al ciudadano se le comunicó oportunamente el estado de la actuación y en la ampliación de términos se indicó el plazo razonable en el que se

resolvería de fondo la petición. Igualmente en las presentes denuncias pese a la ampliación de términos indicada, se observó igualmente oportunidad en los términos de la respuesta de fondo al ciudadano. Sin embargo se evidenció la siguiente situación en la siguiente denuncia:

2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por irregularidad en el uso de la ampliación de términos de una denuncia.

En el trámite que se adelantó a la denuncia 005, se pudo evidenciar que se realizó una doble ampliación de términos, situación no prevista en la ley 1755 de 2015 que sustituye el título II Capítulo 1 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior pone en riesgo la imagen institucional y afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría, evidenciando una clara falta de control.

En el análisis de la muestra seleccionada se evidenció oportunidad en el traslado a entidad competente en los requerimientos nros. 1451, 1568 y 1966, los cuales fueron productos de hallazgos de procesos auditores en atención a las denuncias, sin embargo se advirtió la siguiente situación:

2.4.1.3 Observación administrativa, por extemporaneidad en el traslado de una denuncia.

En el trámite del requerimiento No. 55 se evidenció que el traslado fue efectuado de forma extemporánea, ya que se realizó casi 2 meses después de radicada la denuncia, debido al origen de los recursos, situación que desconoce los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 que sustituye el título II Capítulo 1 de la Ley 1437 de 2011, puntualmente en el artículo 21, en donde se estipula un término de 5 días para efectuar los traslado por parte del funcionario sin competencia, lo anterior pone en riesgo la imagen institucional y afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría, evidenciando una clara falta de control.

Teniendo en cuenta que en el desarrollo del ejercicio de Contradicción la Contraloría, presento y expone una serie de situación ajenas al desarrollo de la actuación pero que impactan en la ejecución de las actividades, ya que resulta evidente que situaciones como distancia y dificultad de acceso del Municipio de Puerto Leguízamo, hacen complejo el cumplimiento riguroso de términos por las razones expuestas por el sujeto vigilado y teniendo presente la dificultad geográfica que afecta la comunicación electrónica y correspondencia.

Así las cosas, se considera que los argumentos expuestos son situaciones reales las cuales no pueden desconocerse y que claramente impactan en el desarrollo de las actuaciones de la Contraloría, así las cosas se desvirtúa la observación y se

retira.

En los requerimientos objeto de muestra solo en uno se evidenció el uso de la solicitud de aclaración al peticionario, del cual se evidenció lo siguiente:

2.4.1.4 Observación administrativa, por ausencia de acto administrativo por desistimiento.

En la petición No. 104, se puede advertir que se le suspendieron términos al ciudadano, con el propósito de que aclarara su solicitud, sin embargo se pudo evidenciar que pese a transcurrir el término otorgado por la Ley no se emitió el acto administrativo motivado de archivo por desistimiento, situación que desconoce lo establecido por la Ley 1755 de 2015 que sustituye el título II Capítulo 1 de la Ley 1437 de 2011, concretamente en cómo queda el artículo 17.

Lo anterior pone en riesgo la imagen institucional y afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría, evidenciando una clara falta de control.

Teniendo en cuenta que en el desarrollo del ejercicio de Contradicción la Contraloría expone y adjunta soportes que desvirtúan la observación, ya que se anexa la decisión de archivo una vez transcurrido el término de un mes de solicitud de aclaración al ciudadano y que el mismo no la efectuara, se considera que la observación queda desvirtuada y se retira.

Igualmente en la verificación de los requerimientos objeto de muestra, se pudo observar lo siguiente:

2.4.1.5 Hallazgo administrativo, por irregularidad en el uso de la ampliación de términos para tramitar una denuncia que requiere proceso auditor.

En los requerimientos Nos. 045 y 103 al verificarse el trámite de la ampliación de términos, se advierte el uso de los 6 meses para realizar ejercicio de auditoría, sin embargo en el desarrollo de la actuación no se evidencia el cumplimiento del traslado al proceso auditor, no se advierte ningún informe de auditoría, ni se evidencia su inclusión en el PGA para atender la denuncia o que se incluyera en algún otro ejercicio de auditoría.

Situación que desconoce lo establecido en el artículo 70 parágrafo 1 de la Ley 1757 del 16 de junio de 2015 (Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.), en la que claramente se determina que el uso de los 6 meses de ampliación de términos de la denuncia suponen el traslado al proceso auditor y como consecuencia del mismo la respuesta que se dé con base en dicho ejercicio de control fiscal.

Circunstancia que evidencia falta de control, afectando el cumplimiento de las disposiciones legales en mención y puede impactar la percepción que tenga de la ciudadanía de la Entidad y adicionalmente el riesgo de tutelas.

La Contraloría actualmente dentro de su Resolución No. 028 del 30 de enero de 2017, que establece el “Por el cual se establece el Reglamento Interno para la Atención de denuncias, quejas, reclamos y las distintas modalidades al interior de la Contraloría General del Departamento del Putumayo” cuenta con la implementación del diligenciamiento de la encuesta de medición de satisfacción dentro del procedimiento para atender los requerimientos ciudadanos.

Sin embargo; dentro de los requerimientos objeto de muestra no se evidenció por parte del ciudadano el diligenciamiento de la encuesta de satisfacción.

— Informe de Legalidad

La Oficina de Control Interno en cumplimiento del artículo 76 de Ley 1474 de 2011, presentó ante la anterior Contralora y la actual Contralor el 30 de junio de 2019 y 31 de enero de 2020, respectivamente los informes semestrales del seguimiento a la gestión del trámite de quejas, denuncias y derechos de petición durante la vigencia 2019.

Igualmente en el desarrollo del ejercicio auditor se pudo verificar que los informes se publicaron en la página web de la Contraloría, en el mes de 15 julio del 2019 y el 31 de enero de 2020, conforme certificación emitida por la Oficina de Control Interno.

Los informes se puede evidenciar que se determina claramente la oficina encargada del trámite de PQRDS, determina el funcionario responsable, los medios por donde pueden presentarse requerimiento por parte de la ciudadanía y que acto administrativo reglamenta el procedimiento.

Se evidencia que los informes cumplen con la valoración de todos los componentes que conforman la atención, recepción de peticiones, quejas y denuncias en la Contraloría, igualmente identifica claramente los medios de recepción de dichos requerimientos, sin embargo se advierte ausencia de seguimiento al diligenciamiento de las encuestas de medición de satisfacción.

Igualmente se deja evidencia del cumplimiento en la atención y trámite de los requerimientos, se determina el cumplimiento con los términos en las actuaciones

Por otra parte, los informes claramente identifican la modalidad de recepción de requerimientos más utilizada por los ciudadanos, siendo la personal en las

instalaciones de la oficina con una recepción de 94 requerimientos sobre el total de 128 requerimientos.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La Contraloría en desarrollo de su Plan de Estratégico *“Por una gestión Pública Transparente”*, estableció el objetivo estratégico *“Vincular a la Comunidad del Departamento del Putumayo para el ejercicio del control fiscal”* es allí dentro de la cual estableció el desarrollo de su Plan de Promoción y Participación Ciudadana.

De lo cual conforme su informe de gestión 2019, se estableció la realización de 16 capacitaciones en Control Social a la Gestión Pública y el apoyo conformación de 2 comités de veeduría ciudadana.

Dentro de la ejecución del Plan de Promoción para verificar el cumplimiento del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, en su inclusión al ciudadano como principal destinatario de la gestión fiscal, se escogió un total de dos actividades realizadas de las anteriormente descritas para verificar: cada componente una relacionada con las jornadas de capacitación y la segunda relacionada con el apoyo a la conformación de comités de veedurías ciudadanas.

La primera actividad que se verificó fue la capacitación que se denominó: *“Capacitación en Control Social a la Gestión Pública en temas de: Ley 850 de 2003, Mecanismos Jurídicos de Participación Ciudadana, Talleres en Control Social a la Gestión Pública (El Estado, Estructura del Estado, Ley 1755/15); en el Municipio de Mocoa”*.

Se pudo evidenciar que dicha actividad se desarrolló en dos momentos:

El primero fue el 20 de febrero de 2019, el lugar junta de acción comunal del barrio Miraflores de la Ciudad de Mocoa.

Se pudo evidenciar que se tiene acta que describe lo realizado y se indica los temas tratados:

- Fines del Estado
- Ley 850 de 2003,
- Explicación de que es una veeduría
- Que es control social.
- Participación de los ciudadanos ejerciendo control, vigilancia y seguimiento a la inversión de los recursos públicos.

Se verificó que cuenta con formatos de asistencia debidamente diligenciados que certifican la asistencia de 76 personas, sin embargo no se advierte diligenciamiento de encuesta de satisfacción.

Segundo se desarrolló el 3 de mayo de 2019, para la población beneficiario del programa cero a siempre, temas tratados

- Estructura del Estado
- Mecanismos jurídicos de Participación ciudadana
- Derecho de petición
- Ley 850 de 2003
- Veedurías ciudadanas

Se tiene registro fotográfico del evento, se observa diligenciamiento de encuestas de medición de satisfacción, las cuales están debidamente diligenciadas por 26 personas, la calificación entre 4 y 5, siendo 5 la mayor calificación y 1 la de menor.

Igualmente se tiene registro de asistencia debidamente diligenciado por 57 personas.

Para la segunda actividad que se verificó, se escogió un apoyo a la conformación de un comité veeduría, el cual se denominó: *“Promoción y conformación del comité de veeduría ciudadana del contrato No. 1207 de 2018, el cual tiene como objeto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN SECTORES DE RIESGO CRITICO GENERADOS POR EL CAMBIO CLIMATICO EN LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y ORITO PUTUMAYO”.*

Se pudo evidenciar que la Contraloría apoyo a ciudadanos interesados seguimiento, vigilancia y control al contrato nro. 1207 de 2018, el cual tiene como objeto *“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN SECTORES DE RIESGO CRITICO GENERADOS POR EL CAMBIO CLIMATICO EN LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y ORITO PUTUMAYO.*

De apoyo de la Contraloría se estructuró acta de conformación de la veeduría ciudadana, conformándose el comité por 5 personas las cuales se encuentran plenamente identificadas.

Se logró verificar la gestión de la Contraloría ante la Personería Municipal de Mocoa, para la inscripción y registro del comité de veeduría ciudadana.

Igualmente la Contraloría en desarrollo de esta apoyo al comité brindó capacitación sobre Ley 850 de 2019, de lo cual se tiene listado de asistencia diligenciado por 44 personas. De lo cual se cuenta con registro fotográfico

De lo observado de la muestra se puede concluir que el Plan de Promoción de la Participación Ciudadana se ejecutó y contribuyó a la divulgación y fomento del control social, las capacitaciones y el apoyo a la creación de comités de veedurías logran que la comunidad adquiriera conocimientos sobre las competencias de las autoridades, el manejo que se debe dar a los recursos públicos y el rol de los veedores, así mismo se suministró herramientas legales y actividades que motivan y facilitan el ejercicio del control por parte de la ciudadanía.

Dentro de lo reportado en el formato 15, se pudo observar que para la vigencia 2019, la Contraloría reporta un convenio con organizaciones de la sociedad civil y academia, lo anterior en cumplimiento del artículo 121 de la ley 1474 de 2011.

Para el desarrollo del Plan de Promoción, Divulgación y Participación Ciudadana, de acuerdo a la certificación expedida por Tesorero de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, no se cuenta con un rubro específico para el desarrollo del mismo.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

El proceso auditor de la Contraloría está enfocado en la necesidad de ejercer control y seguimiento a la gestión y resultados de sus sujetos. Del universo de 41 auditorías reportadas por el sujeto de control en la cuenta, la muestra seleccionada se tomó teniendo como base los presupuestos auditados y la cuantía de los hallazgos fiscales configurados.

De esta manera, para ésta auditoría se seleccionaron 4 ejercicios auditores correspondientes al 34.1% del total evaluado; teniendo como criterio 14 hallazgos fiscales configurados por valor de \$398.772.069 lo que representa el 34% en cuantía, un penal, cuatro hallazgos disciplinarios y 52 administrativos los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro.12. Muestra de Proceso Auditor Vigencia 2019

(Cifras en pesos)

Nro.	Entidad	Modalidad Auditoría	Cantidad Traslado Hallazgos RF	Cuantía Traslado Hallazgos RF	Cantidad Traslado Hallazgos Penales	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos
1	Empresa de Energía del Valle de Sibundoy - EMEVASI	Otra	2	144.384.689	0	0	6
2	Empresa de Servicios Públicos Aguas la	Auditoría Exprés	3	89.754.335	0	3	10

Nro.	Entidad	Modalidad Auditoría	Cantidad Traslado Hallazgos RF	Cuánta Traslado Hallazgos RF	Cantidad Traslado Hallazgos Penales	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos
	Cristalina						
3	Alcaldía De Puerto Guzmán	Auditoría Exprés	6	105.223.714	1	1	15
4	Alcaldía de Villagarzón	Auditoría Especial	3	59.409.331	0	0	21
TOTAL			14	398.772.069	1	4	52

Fuente: Elaboración propia - SIREL Vigencia 2019.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Entidad expidió la Resolución nro. 011 del 16 de enero de 2019, adoptó su Plan General de Auditorías para la vigencia 2019, en este acto administrativo resolvió incluir 40 procesos auditores (4 especiales y 36 revisiones de cuenta); en dicha resolución se consignan los objetivos, criterios y lineamientos del PGA 2019, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, los temas a auditar, la modalidad de auditorías a practicar, los tiempos y la asignación de recursos físicos, entre otros temas.

Mediante Resolución nro. 185 del 2 de julio de 2019 se modifica el Plan General de Auditoría – PGA para la vigencia 2019, adicionando 2 auditorías exprés al municipio de Puerto Guzmán Putumayo y a la empresa de Servicios Públicos Aguas la Cristalina del Municipio Villagarzón Putumayo, de las cuales se realizó el 100% dando cumplimiento a lo programado.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

A través de la Resolución nro. 0264 del 28 de noviembre de 2018, la Contraloría adoptó el sistema electrónico de rendición de cuentas SIA, prescribió la forma, métodos, términos, revisión de cuentas e informes a rendir por parte de sus sujetos vigilados.

Para la vigencia evaluada, la Entidad recibió en término 35 cuentas, de las cuales durante la vigencia rendida, emitió dictamen a través de los informes de auditoría, sobre el estudio de la información enviada por los responsables de la gestión fiscal y se pronunció feneciendo 14 cuentas y 21 sin fenecimiento, cumpliendo con lo

establecido en el artículo 46 de la citada Resolución.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En los ejercicios auditores objeto de evaluación, se realizó las actividades requeridas en la fase de planeación tales como: memorandos de asignación, el objetivo de la auditoría y la identificación de las líneas de auditoría, comunica la instalación de la auditoría al sujeto de control e instala la misma dejando acta suscrita por todos los participantes; realiza requerimientos de solicitud de información.

En el memorando de planeación, se justifica el ejercicio auditor y se detalla el alcance del mismo; a su vez, realiza un análisis del sujeto de control junto con los resultados de la última auditoría practicada. Define los objetivos, las líneas de auditoría, la muestra y los criterios de su selección.

De la muestra de los informes evaluados, se evidenciaron las actividades requeridas en la fase de planeación como la notificación y elaboración de los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, verificándose en los documentos el estudio realizado para conocer las entidades, los procesos a auditar, el análisis de la cuenta rendida, los resultados de la evaluación del control interno y de la Matriz para la Evaluación del Control Fiscal; igualmente, se establecieron los criterios para la selección de las muestras, información que guardó relación con las actividades ejecutadas y las observaciones consignadas en los documentos evaluados.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En esta fase se realizó el 100% de las auditorías programadas en la vigencia 2019, a los sujetos de control.

El equipo auditor de la Entidad aplica las directrices señaladas en el procedimiento interno, de acuerdo a lineamientos de la metodología GAT, para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, en desarrollo de los memorandos de asignación y programas de auditoría.

Para evaluar la contratación de los vigilados, se parte de la información suministrada en la rendición de cuenta, la que sirve de referente en los procesos auditores y es exigida a los sujetos de control, para ser ingresada de manera permanente en la medida en que suscriben los contratos, así mismo, son tenidas en cuenta las denuncias ciudadanas interpuestas.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

De la muestra evaluada se pudo determinar los siguientes aspectos:

La Contraloría constata la fuente de los recursos vigilados en materia de contratación, en cada ejercicio auditor; además, cuenta con un procedimiento técnico para selección de las muestras de auditoría.

De los ejercicios auditores evaluados, las muestras seleccionadas en las auditorías son representativas, especialmente sobre la contratación del vigilado, atendiendo la capacidad instalada con la que cuenta la Entidad, frente al talento humano.

De la muestra evaluada, se concluye que las observaciones configuradas en cada uno de los ejercicios auditores, fueron estructuradas con los elementos propios del hallazgo, además de contener el material probatorio; situación que en la etapa de contradicción ejercida por los sujetos vigilados, no fueron desvirtuadas, permitiendo así la configuración como hallazgos de incidencia fiscal en el informe final.

En la muestra evaluada, se evidenció la configuración de 14 hallazgos con connotación fiscal por cuantía de \$398.772.069, un penal y 4 disciplinarios; al verificar la oportunidad en el traslado de los mismos, se concluye que esta actividad del proceso auditor se realizó cumpliendo el término (6 meses calendario, contados a partir del día hábil siguiente al radicado del informe final) establecido en la Resolución nro. 0109 del 31 de diciembre de 2012.

Se verificó que los auditados presentan los planes de mejoramiento dentro de los términos establecidos para su suscripción (en ocasiones la Entidad concede prórroga para su presentación). La Contraloría profiere comunicación al sujeto sobre la conformidad del plan presentado informando que cumple con las especificaciones planteadas en la resolución 264 de 2018, en sus artículos 7, 10, 24, 33, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, a su vez, la Entidad a través de las auditorías realizó seguimiento a los planes de mejoramiento.

Se verificó que los informes de las auditorías seleccionados en la muestra, fueron publicados en la página web de la Contraloría <http://www.contraloriaputumayo.gov.co/tema/informes-de-auditoria>. Lo anterior, indica que la Contraloría cumplió con los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

— Papeles de trabajo

Las auditorías objeto de muestra fueron evaluadas en todas sus fases (Planeación, Ejecución, Fase de informe y Actividades de cierre), aplicando los controles de gestión de calidad, lo cual queda evidenciado en los papeles de trabajo.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

La Contraloría reportó en la rendición de la cuenta 2019, tener como sujetos de control ambiental a 14 municipios del Departamento del Putumayo, con un presupuesto ejecutado de inversión en ambiente por valor de \$32.135.797.581, recursos que no fueron auditados en la vigencia.

Por su parte, la entidad no realizó actividades ambientales y finalmente, y de conformidad con el mandato constitucional, la Contraloría promulga y presenta ante la Asamblea Departamental y la ciudadanía en general, el informe del estado de los recursos naturales y del ambiente vigencia 2018; concluyendo sobre aspectos importantes para ser tomados en cuenta por las administraciones locales y órganos de control fiscal.

2.5.7. Control a la contratación

La Contraloría reportó la información relacionada con el control de la contratación realizado durante la vigencia 2019, el cual se sintetiza en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13. Informe del control de la contratación

(Cifras en pesos)

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Cuantía hallazgos fiscales
Auditoría Integral/Regular	62	37.257.992.807	28	6	0	2	76.250.000
Auditoría Especial	109	16.109.276.334	50	14	0	4	712.520.071
Auditoría Exprés	49	3.187.879.785	13	3	0	6	173.293.835
Auditoría financiera	0	\$0	0	0	0	0	\$0
Auditoría de cumplimiento	0	\$0	0	0	0	0	\$0

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				Cuantía hallazgos fiscales
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	
Auditoría de desempeño	0	\$0	0	0	0	0	\$0
Otra	0	\$0	0	0	0	0	\$0
Total	220	56.555.148.926	91	23	0	12	962.063.906

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2019.

Para el ejercicio del control fiscal a la contratación de los sujetos vigilados, la Contraloría parte de la información suministrada en el SIA Observa, la cual sirve de referente en los procesos auditores y es exigida a los sujetos de control para ser ingresada de manera permanente en la medida en que suscriben los contratos.

Del universo de 16.614 contratos por valor de \$360.347.059.040, seleccionaron una muestra de 220 contratos por \$56.555.148.926, equivalente al 1.3% en cantidad y al 16% en cuantía, a través de auditoría especial y exprés.

Los resultados que obtuvo la Contraloría en la evaluación de la contratación se configuraron en un total de 191 hallazgos administrativos de los cuales 12 con connotación fiscal por valor de \$962.063.906 y 23 con connotación disciplinaria.

Este control se realizó teniendo en cuenta el procedimiento, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas, deducciones de ley, objeto contractual, labores de interventoría, seguimiento y liquidación de los contratos.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

La Entidad allegó el Informe de Beneficios del Control Fiscal, establecido en el Instructivo de Rendición de Cuenta, en la cual señaló que en la vigencia 2019, obtuvo 3 beneficios del control fiscal por valor de \$6.197.125, clasificados como cuantitativos, que corresponden a los procesos auditores; de los cuales se tomó una muestra del 100% de la cuantía; los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14. Muestra de beneficios de control

(Cifras en pesos)

No.	Nombre Sujeto	Origen	Tipo de beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio
1	Alcaldía de MOCOYA	Otros	Cuantificable	1.500.000	25/07/2019
2	Hospital Fronterizo la Dorada	Observación	Cuantificable	1.934.000	14/11/2019

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

No.	Nombre Sujeto	Origen	Tipo de beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio
3	Alcaldía Puerto Asís	Hallazgo	Cuantificable	2.763.125	30/10/2019
Total				6.197.125	

Fuente: Elaboración propia - SIREL Vigencia 2019.

En los beneficios cuantitativos de control fiscal objeto de muestra, se evidenció los registros en el informe de auditoría de acuerdo a la metodología adoptada por la Entidad, los soportes por devoluciones y consignaciones durante la fase de contradicción de informes de los ejercicios de control. (Artículo 127 de la Ley 1474 de 2011).

2.5.9. Control Político.

Se constató que la Contraloría comunicó los informes definitivos de la muestra evaluada, a las Corporaciones de elección popular (Asamblea Departamental), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 219 procesos fiscales en cuantía de \$15.886.153.013 de los cuales 211 por valor de \$15.233.303.773 se adelantaron por el procedimiento ordinario y 8 por \$702.849.240 por el procedimiento verbal.

De los 211 procesos fiscales ordinarios por \$15.233.303.773 se seleccionó una muestra 52 procesos (Anexo 1-1) por \$2.558.234.591 correspondiente al 25% en cantidad y al 17% en cuantía. En la revisión efectuada a los expedientes adelantados por el procedimiento verbal no se evidenciaron riesgos de auditoría.

En las actuaciones objeto de muestra se verificaron riesgos atinentes a caducidad de la acción fiscal, prescripción de la responsabilidad fiscal, indexación del daño patrimonial, traslado del fallo con responsabilidad fiscal a jurisdicción coactiva, Boletín de Responsables Fiscales y Procuraduría General de la Nación. Asimismo, en la totalidad de procesos archivados por no mérito se verificó si la decisión de fondo obedeció a las razones jurídicas aplicables para ello.

Los procesos que se relacionan en la tabla de reserva fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados

— Riesgo de Caducidad de la Acción Fiscal

En los 25 procesos fiscales radicados en la vigencia 2019 se observó que el término desde el traslado del hallazgo hasta el auto de apertura del proceso osciló entre 1 y 12 meses. La Contraloría mediante Acta de Acuerdo del Plan de Descongestión de fecha 25 de septiembre de 2018 estableció un término máximo de 12 meses para tramitar el hallazgo fiscal y tomar la decisión correspondiente.

Lo anterior teniendo en cuenta que la dependencia tiene bajo su responsabilidad el trámite de los procesos fiscales, procesos sancionatorios, procesos coactivos y controversias judiciales, adicional a las otras funciones que realizan los profesionales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal por cuanto la planta de personal de la Entidad es de 12 funcionarios.

La Unidad de Responsabilidad Fiscal durante el 2019 estuvo conformada por 3 abogados, así: 2 profesionales especializados, uno de los cuales realizó las funciones de coordinador y una técnico.

Conforme lo expuesto, en los expedientes tramitados por la Contraloría durante la vigencia 2019 no se configuró la caducidad de la acción fiscal, según lo verificado en el proceso auditor.

— Riesgo de Prescripción de la Responsabilidad Fiscal

El Organismo de Control reportó que al finalizar el período 2019 terminó los 52 procesos del 2014 y 5 del 2015. En trámite se registraron 37 expedientes adelantados por el procedimiento ordinario por valor de \$1.222.143.940, distribuidos así: 15 del 2015 por valor de \$498.681.818 y 22 del 2016 en cuantía de \$723.462.122. (Anexo 1-2).

La Entidad informó que los términos de los procesos fiscales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 15 de octubre de 2020 por la pandemia decretada por el Gobierno Nacional, no obstante, la mayoría de los expedientes del 2015 tienen decisión de fondo y se encuentran terminados, según certificación expedida el 13 de noviembre de 2020.

La Contraloría no decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos que adelantó durante el 2019 y de acuerdo a lo señalado por el Coordinador de la Unidad se dará prioridad a los procesos que presentan este riesgo.

— Indexación del daño patrimonial en el fallo con responsabilidad fiscal

En los 3 procesos fiscales fallados con responsabilidad fiscal que fueron objeto de muestra (Anexo 1-3) se observó que el daño patrimonial no fue indexado conforme a la serie de empalme del índice de precios al consumidor al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal; así:

2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por indexación errada del daño patrimonial.

En el proceso fiscal señalado en el Anexo 1-4, se observó que el valor del daño patrimonial indexado es menor al que resulta de aplicar el índice de precios al consumidor expedido por el DANE serie empalme para la fecha de los hechos y su actualización. El daño patrimonial debidamente indexado en el proceso fiscal es:

Anexo 1-4:

Tabla nro. 15. Indexación Daño Patrimonial

(Cifras en pesos)

Valor Histórico	IPC Inicial Febrero 2010	IPC Final Mayo 2019	Valor Indexado
5.228.000	72,28	102,44	7.409.468

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Regular 2020

Tabla nro. 16. Indexación Daño Patrimonial

(Cifras en pesos)

Valor Cobrado Contraloría	Valor Conforme IPC (Serie Empalme)	Diferencia
7.180.626	7.409.468	-\$228.842

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Regular 2020

De acuerdo a las operaciones aritméticas realizadas se presentó una diferencia de menor valor cobrado en cuantía de \$228.842, lo que constituye un presunto detrimento patrimonial.

La situación anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Resolución 045 de 2006 por medio de la cual se determina el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y genera daño patrimonial en cuantía de \$228.842.

El funcionario encargado de realizar la indexación del detrimento patrimonial incumplió los deberes de su cargo y afectó la función administrativa en la medida en que no se resarcó el recurso público en su totalidad, es decir, vulneró el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

La Contraloría en el derecho de contradicción allegó copia de la consignación

realizada el 07 de diciembre de 2020 en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia por valor de \$230.000, valor que resarce el daño patrimonial imputado en el Informe Preliminar y por consiguiente la connotación fiscal. La Entidad remitió certificación expedida por el Tesorero en la cual indicó que el dinero señalado ingresó a la cuenta Depósitos Judiciales del Organismo de Control.

La connotación disciplinaria se retira por cuanto una vez resarcido el detrimento no se evidenció afectación al deber funcional ni a la buena marcha de la administración pública.

2.6.1.2 Hallazgo administrativo, porque el daño patrimonial actualizado es mayor al que resulta de aplicar las disposiciones normativas vigentes.

En los procesos fiscales señalados en el Anexo 1-5 y Anexo 1-6, se observó que el valor actualizado en el fallo con responsabilidad fiscal fue mayor al que resulta de aplicar el índice de precios al consumidor previsto en la normatividad vigente para ello. El IPC tomado por la Contraloría corresponde a la variación mensual y no a la serie de empalme que es la indicada para las indexaciones. Las cifras debidamente actualizadas ascienden a:

Anexo 1-5:

Tabla nro. 17. Indexación Daño Patrimonial

(Cifras en pesos)

Valor Histórico	IPC Inicial Septiembre 2011	IPC Final Febrero 2019	Valor Indexado
53.488.112	75.62	101.18	71.567.405
Valor Histórico	IPC Inicial Septiembre 2012	IPC Final Febrero 2019	Valor Indexado
47.867.936	77.96	101.18	62.125.164
Valor Histórico	IPC Inicial Septiembre 2011	IPC Final Febrero 2019	Valor Indexado
35.157.247	75.62	101.18	47.040.601
Valor Histórico	IPC Inicial Septiembre 2012	IPC Final Febrero 2019	Valor Indexado
29.537.071	77.96	101.18	38.334.541

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Regular 2020

Los anterior liquidación corresponde a las sumas individuales por las cuales deberían responder los implicados, sin embargo, teniendo en cuenta la solidaridad atribuida en el fallo con responsabilidad fiscal, la cuantía del mismo sería de \$109.901.946 y no de \$163.187.431, como lo estableció la Entidad. El mayor valor cobrado es de \$53.285.485.

Tabla nro. 18. Diferencias entre valores

(Cifras en pesos)

Valor Cobrado Contraloría	Valor Conforme IPC (Serie de Empalme)	Diferencia
163.187.431	109.901.946	53.285.485

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Regular 2020

Anexo 1-6:

Tabla nro. 19. Indexación Daño Patrimonial

(Cifras en pesos)

Valor Histórico	IPC Inicial Noviembre 2010	IPC Final Mayo 2019	Valor Indexado
12.390.000	72.98	102.44	17.391.499

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Regular 2020

El valor del fallo con responsabilidad fiscal sería de \$17.391.499 y no de \$20.215.263, como lo determinó el Vigilado. El mayor valor cobrado es de \$2.823.764.

Tabla nro. 20. Diferencias entre valores

(Cifras en pesos)

Valor Cobrado Contraloría	Valor Conforme IPC (Serie de Empalme)	Diferencia
20.215.263	17.391.499	2.823.764

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría Regular 2020

Las situaciones anteriores evidencian falta de control, desconocen el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 y podrían conllevar a un cobro de lo no debido por concepto de daño patrimonial.

- **Traslado del fallo con responsabilidad fiscal a Jurisdicción Coactiva, Boletín de Responsables Fiscales y Procuraduría General de la Nación.**

La Entidad remitió el fallo con responsabilidad fiscal al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a cobro coactivo en oportunidad, esto es, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la decisión, así se verificó en los 3 expedientes objeto de muestra de auditoría.

(Anexo 1-7).

- **Procesos Archivados por no mérito**

En la revisión efectuada a 9 procesos fiscales archivados por no mérito (Anexo 1-8) se observó que la decisión obedeció a la valoración, análisis y apreciación de las pruebas y documentos allegados al expediente.

— Cesación de la acción fiscal

En la revisión de 3 expedientes reportados en la cuenta como terminados por cesación de la acción fiscal se evidenció que en un proceso fiscal (Anexo 1-9) se decretó la terminación anticipada de la acción por cuanto se acreditó el valor del pago del detrimento patrimonial; sin embargo, respecto a los otros 2 expedientes (Anexo 1-10) el pago realizado por los implicados se presentó por acciones diferentes a la fiscal (cobro judicial y coactivo), razón por la cual, la decisión de archivo corresponde a otra denominación y no a la tomada por la Entidad.

— Grado de consulta

En 12 expedientes (Anexo 1-11) adelantados por el procedimiento ordinario se observó que el grado de consulta fue decidido en el término previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que es de un mes.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 100 procesos de cobro coactivo en cuantía de \$ 1.705.772.463, de los cuales se evaluaron 5 expedientes por \$181.118.218 correspondiente al 5% en cantidad y al 11% en cuantía

El origen de los títulos ejecutivos fueron: 45 fallos con responsabilidad fiscal por \$1.521.406.444, 53 sanciones por \$165.709.444 y 2 disciplinarios por \$18.656.477. De la revisión efectuada en su momento a los expedientes se evidenció que en el 2019 radicaron 18 procesos coactivos por valor de \$220.944.014, se observó que en uno 6 en todos se avocó conocimiento con oportuno, esto es, en un término inferior a un mes, según el formato F18.

El procedimiento de jurisdicción coactiva se encuentra regulado por la Resolución No 239 del 28 de octubre de 2016.

2.7.1. Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

Los procesos coactivos señalados en el Anexo 4.2 de la tabla de reserva fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Se advierte celeridad en la apertura de los expedientes nros: 228, 217, 206, 189 y 164.

Los mandamiento de pago expedido en los expedientes nros. 206, 189, y 164 se libraron en oportunidad, esto es, una vez vencido el término señalado para el cobro persuasivo, igualmente las diligencias de citación y notificación del mandamiento de pago se efectuaron con celeridad oportunidad conforme al Estatuto Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento de calidad que Reglamentó el Recaudo de Cartera de la Entidad.

En los expedientes objeto de muestra se evidenció la realización de acuerdos de pago en los expedientes 228 y 217.

En el expediente nro. 164, se evidenció el uso de medida cautelar consistente en embargo de salarios, y se logró parcialmente recaudo sin embargo una vez desvinculado el ejecutado laboralmente no se ha logrado mayor recaudo.

De la misma forma durante la vigencia 2019, se evidenció el decreto de medidas cautelares en 5 expedientes consistentes igualmente el embargo de salarios, según lo reportado en la cuenta.

Los expedientes coactivos nro. 228 y 217, fueron archivados por pago y en los mismos se verificó que los intereses se tasaron al momento de la cancelación de la obligación, conforme lo señala la ley.

En el análisis de los expedientes objeto de muestra no se evidenció diligencia de remates de bienes en ninguno, igualmente conforme lo indicado en el formato F18 en ningún expedientes de la totalidad que adelanta la Contraloría se ha decretado dicha medida.

Durante el 2019 no se presentaron excepciones conforme lo reportado en el formato F18.

En los expedientes 228 y 217 se evidencia impulso procesal, rastreo y seguimiento de bienes, sin embargo; se evidenció lo siguiente situación:

2.7.1.1 Hallazgo administrativo, por inactividad procesal y ausencia de seguimiento de bienes.

Se logró evidenciar en los expedientes 206, 189 y 164 que durante la vigencia 2019 existió inactividad procesal y ausencia en el seguimiento de bienes.

Situación que desconoce el principio de celeridad consagrado en el artículo 209 de la Carta Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, evidencia falta de control y podría generar bajo resarcimiento del daño patrimonial

De los expedientes objeto de la muestra se evidenció que durante la vigencia 2019 no se interpuso el recurso de reposición contra los mandamientos pagos librados.

En los expedientes 228 y 217 se evidencia actualización del crédito, sin embargo se evidenció lo siguiente situación:

2.7.1.2 *Hallazgo administrativo, por falta de actualización del crédito.*

En los expedientes 206, 189 y 164 se evidenció que no existe actualización del crédito durante la vigencia 2019, lo que dificulta y afecta claramente el logro oportuno y eficaz en las acciones de recaudo de la obligación que ejerce la Contraloría.

Situación que desconoce el principio de celeridad consagrado en el artículo 209 de la Carta Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, al igual que la necesidad de actualizar la liquidación conforme el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, situación que evidencia falta de control y podría generar dificultad para lograr la totalidad del resarcimiento del daño patrimonial.

El recaudo en los procesos conforme lo reportado en la cuenta y lo verificado en la ejecución, ha sido de un total de \$204.066.159, de los cuales durante la vigencia 2019 se recaudaron \$82.305.893, lo que representa un total de 40% sobre el universo total recaudado, lo que evidencia un recaudo alto durante la vigencia evaluada respecto de las vigencias anteriores.

2.8. Proceso de Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en este proceso, se evaluarán la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2019, la nómina del mes de diciembre y 10 actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos. Lo anterior, teniendo como criterio el cumplimiento de la normatividad vigente.

La contraloría cuenta con una planta autorizada y ocupada de 20 cargos de los cuales 14 funcionarios están asignados al área misional con el 70% y 6 funcionarios al área administrativa que representa el 30%.

Revisado el cálculo de la nómina del mes de diciembre de 2019, se observó lo siguiente:

El procedimiento y cumplimiento en el cálculo de la nómina, prestaciones sociales y aportes parafiscales, se ha tomado una muestra de la nómina diciembre de 2019, enviada por la Entidad mediante SIA observa, se encontró que dio

cumplimiento a lo establecido en las leyes y los salarios se encuentran ajustados a los Decretos Nacionales y la Ordenanza Nro. 782 del 17 de julio 2019, así mismo al pago de prestaciones sociales y a los aportes parafiscales, de la misma manera se realizan los descuentos como son retención en la fuente y libranzas.

De acuerdo al salario mínimo establecido en la vigencia 2019 por \$828.116 quienes devenguen más de 4 salarios deben aportar al Fondo de Solidaridad Pensional, situación verificada en la nómina de diciembre en donde se evidenció el descuento de 7 funcionarios para el fondo.

Se aplicó retención por salarios a los funcionarios que superan la base, de la misma manera se evidenció el pago en las liquidaciones mensuales presentadas a la DIAN.

Las prestaciones sociales fueron liquidadas oportunamente y canceladas de acuerdo con la normatividad vigente, estas son las prestaciones reconocidas.

Prima de Servicios: 15 días de Julio a Junio la liquidación.

Prima de Navidad 30 días.

Prima de Vacaciones 15 días.

Vacaciones.

Bonificación Servicios Prestados 35% mayor a dos salarios mínimos y 50% menor a dos salarios mínimos.

El subsidio de alimentación no se cancela debido a que los funcionarios devengan asignaciones básicas mensuales superiores a \$1.763.224

Bonificación de recreación 2 días de salario.

La liquidación y pago de los descuentos de nómina del mes de diciembre se realizó a través de la plataforma SOI mediante planilla 7740929657 con fecha de pago 08/01/2020 por valor de \$21.368.800.

La Entidad estableció la escala de viáticos para los empleados amparado en el Decreto Nacional 1013 del 6 de junio de 2019 adoptado mediante Resolución 215 del 24 de julio de 2019.

La Gobernación de Mocoa estableció la escala de remuneración salarial de los funcionarios de la Contraloría mediante ordenanza 782 del 17 de julio de 2019 y la Contraloría la adoptó mediante Resolución 214 del 24 de julio de 2019.

De acuerdo a los soportes allegados se evidenció que los viáticos son liquidados, justificados y reconocidos de acuerdo a la escala salarial establecida para este fin,

se encuentra adjunto el CDP, RP, resolución de desplazamiento, tiquetes aéreos y pasajes terrestres, documento de legalización y certificación de cumplimiento.

El 15% del presupuesto definitivo se ejecutó en el rubro de viáticos y gastos de viaje representado en \$267.684.458, la Entidad adjuntó comprobantes de pago de los mismos en los cuales se evidencia la legalización del gasto

No se evidenciaron incapacidades objeto de recobro ni prescripciones.

2.9. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Departamental del Putumayo aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en Entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

La matriz de calificación del control fiscal interno fue calificada por el equipo auditor, arrojando un resultado con criterio de evaluación favorable y un nivel de riesgo bajo, respecto a la eficiencia y calidad.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

2.9.1. Gestión Contable y Tesorería

Con el fin de opinar sobre la eficiencia y efectividad del control fiscal interno, la Auditoría General de la República, evaluó el proceso financiero y talento humano, cuyo propósito es identificar la existencia de puntos de control y evitar la pérdida de recursos públicos y mecanismos de protección de los mismos.

De acuerdo a la muestra seleccionada y a lo verificado en la ejecución se concluye que el proceso de Gestión Contable y de tesorería se realizó de conformidad a las normas aplicadas al sector público, es decir, aplicación del Plan General de Cuentas, Decreto 111 de enero 15 de 1996, a excepción de las dos cuentas presupuestales y contables que presentan diferencias.

Así mismo, se evidenció, que efectuaron control de los ingresos, elaboración de comprobantes de ingresos, órdenes de pago (egresos), liquidación y pago de nómina, mediante transferencias, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

En igual forma, se comprobó que los bienes o activos de la Entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros con vigencias, cobertura apropiada y que denotan relación con los registros contables.

El Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría Departamental del Putumayo, se registrará en el informe final de auditoría, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la Entidad en el derecho de contradicción.

2.9.2. Proceso de contratación

Se observó que la dependencia cumplió con el procedimiento interno del Sistema de Gestión de Calidad y los documentos allegados se encuentran debidamente organizados y foliados. En los contratos de apoyo a la gestión se requirió el examen médico ocupacional, las minutas de los contratos se publicaron en el Secop y los contratos objeto de muestra se presentó cumplimiento en el plazo establecido para realizar las actas de terminación conforme a lo establecido en el manual de contratación.

2.10. Atención de Denuncias de Control Fiscal

Durante el desarrollo del ejercicio auditor no se presentaron denuncias.

2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Putumayo en la vigencia auditada 2018, presenta 4 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 4 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, los

4 tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 4 hallazgos con 4 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 21. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	4	4	0
Total	4	4	0

Fuente: SIA Misional vigencia – 2019.

2.11.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 22. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe Auditoría Regular Putumayo vigencia 2018	2.3.1.1	Hallazgo Administrativo, por falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones	Realizar las actualizaciones al PAA cuando se deba excluir obras, bienes y/o servicios; o modificar el presupuesto anual de adquisiciones	En la revisión efectuada al Plan Anual de Adquisiciones se evidenció cumplimiento en la actualización y publicación de las modificaciones realizadas al PAA. Acción cumplida y efectiva.
	2.3.1.2	Hallazgo Administrativo, porque las publicaciones de los estudios previos se realizaron en forma extemporánea.	Realizar las publicaciones en el Secop de los estudios previos dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.	Conforme a la muestra seleccionada se evidenció que la publicación de los estudios previos y minutas se realizaron dentro de los 3 días hábiles siguientes a su elaboración. Acción cumplida y efectiva.
	2.3.1.3	Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría no requirió el examen médico ocupacional de los contratistas	En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previo a la firma del contrato, la entidad requerirá el examen médico ocupacional de los futuros contratistas.	Para darle cumplimiento a esta acción de mejora se solcito los contratos de prestación de servicios nros. 2, 3 y 6 de 2020, donde se evidenció el cumplimiento del examen médico de salud ocupacional. Acción cumplida y efectiva
	2.3.1.4	Hallazgo administrativo, porque la publicación de la invitación y la	En los procesos de mínima cuantía, la publicación de la invitación y del	En los contratos evaluados de mínima cuantía se verificó que la Entidad dio cumplimiento a la publicidad de la invitación

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		evaluación de la oferta se hizo por un término inferior al establecido.	informe de evaluación se realizará conforme al cronograma de la invitación pública.	pública y el informe de evaluación por el término de un día hábil. Acción cumplida y efectiva.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo señalado por la Auditoría General de la República y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 100%, lo que permite concluir su cumplimiento y efectividad en las acciones propuestas.

2.12. Inconsistencias en la Rendición de Cuenta

2.12.1 Hallazgo administrativo, por Inconsistencia en la Rendición de la Cuenta.

Los formatos F2 y F14 no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución modificada y adicionada nro.012 de 2018 de la Auditoría General de la República y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Formato 02 Resumen Caja menor

La entidad no diligenció información en la columna total ingreso y total gastos, se requiere para corrección.

F14 Proceso de Talento Humano

La Contraloría en el sub-formato "Pagos por Nivel" reportó gastos por concepto de sueldos y salarios cancelados a los funcionarios por \$665.683.919, cifra que difiere con lo reportado en el Formato 01 cuentas 510101- 510119- 510705- 510706 y 510803, situación que debe ser corregida o aclarada.

F 17 Procesos Fiscales Adelantados por el Procedimiento Ordinario

En los expedientes 632 y 655 se evidenció que fueron reportados como terminados por cesación de la acción fiscal, sin embargo, el pago realizado por los implicados se presentó por acciones diferentes a la fiscal (cobro judicial y coactivo), razón por la cual, la decisión de archivo corresponde Archivo Por No Mérito y no a la reportada. Ajustar el formato en las columnas correspondientes.

En el derecho de contradicción la Entidad precisó que reportó en el F17 la decisión tomada respecto a los hechos investigados, actuaciones que fueron evidenciadas en los autos enviados en el desarrollo del proceso auditor, por consiguiente, se acepta la contradicción y se retira el requerimiento correspondiente al F17. No obstante lo anterior, se invita al Vigilado a revisar las causas y/o motivos de la cesación teniendo en cuenta que la Auditoría General de la República evalúa la gestión adelantada por la Entidad respecto al resarcimiento del daño.

2.13. Beneficios de Control Fiscal

La Entidad devolvió al Departamento el excedente presupuestal no ejecutado mediante Resolución nro. 147 del 18 de noviembre por \$80.027.504.49 y transferencia electrónica del banco BBVA del 19/11/2020.

La Contraloría en el derecho de contradicción allegó copia de la consignación realizada el 07 de diciembre de 2020 en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia por valor de \$230.000, valor que resarce el daño patrimonial imputado en el Informe Preliminar. La Entidad remitió certificación expedida por el Tesorero de la Entidad en la cual indicó que el dinero señalado ingresó a la cuenta de Depósitos Judiciales del Organismo de Control. El pago efectuado constituye un beneficio cuantitativo en el desarrollo del proceso auditor.

3. ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 23. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.2.3.1 <i>Observación administrativa, por ausencia de conciliación en los saldos de gastos registrados en contabilidad con los gastos reportados en la ejecución presupuestal.</i>	
<p>Acceptamos la observación y lo estableceremos en plan de mejoramiento para que los hechos no vuelvan a suceder en próximas vigencias.</p>	<p>El Organismo de Control no controvertió la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
2.3.3.1 <i>Observación administrativa, por no publicación de documentos en el Secop y otros de forma extemporánea.</i>	
<p>Para presentar nuestros argumentos es imperioso realizar las siguientes aclaraciones: la primera al revisar la tabla en precedencia se observó que conforme a su naturaleza se adelantaron dos modalidades de contratación diferentes: contratación directa – contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión³ (No. 3, 6, 18, 19 y 20) y mínima cuantía⁴ (No. 24, 25, 30); la segunda: la observación se encamina a dos (2) condiciones diferentes, por una parte <u>la derivada de la publicación tardía</u> (acta de liquidación en contratos adelantados por el procedimiento de mínima cuantía) y por otra, <u>la no publicación</u> de documentos (en las dos modalidades de contratación).</p> <p>Pues bien, al revisar el único criterio planteado por el equipo auditor para estas dos condiciones diferentes (artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015) consideramos le asiste la razón a la AGR respecto a la observación relacionada con la publicación tardía del acta de liquidación toda vez que esta norma establece el deber de publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del contrato dentro de los 3 días siguientes a su expedición, veamos:</p> <p><i>“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”.</i> (Negrillas fuera de texto)</p> <p>Empero este criterio no se ajusta a la condición de la presunta no publicación de algunos documentos toda vez que la norma NO hace referencia a ello. El artículo 2.2.1.1.1.3.1 <i>ibídem</i>⁵ establece cuales son los</p>	<p>Recibidos los argumentos de la Contraloría, la Auditoría General concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Frente a los dos primeros párrafos la contraloría acepta los argumentos frente a la publicación tardía del acta de liquidación conforme lo establece la teniendo en cuenta que se deber de publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del contrato dentro de los 3 días siguientes a su expedición. - Con referencia al Decreto 1082 de 2015; el cual en el libro 2, parte 2, subsección 3 trae unas definiciones claras para efectos de la lectura del Decreto citado, entre las cuales se establece como documentos del proceso: cualquier documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación. Lectura que debe realizarse de forma sistemática y no taxativa como lo interpreta la dependencia encargada del proceso. - Ahora bien, el hecho de que la Entidad no establezca fechas para realizar su gestión no es justificación para obviar lo descrito por la norma, es decir, que todos los documentos del proceso y sus actos administrativos por obligación se deben publicar dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Conforme a ello, la entidad debe crear los mecanismos y controles que permitan que se cumplan los requerimientos normativos adecuando su gestión interna. - Acorde con el cumplimiento de los principios, estos muchas veces materializados a través de distintas actuaciones, es fácilmente demostrable que la Entidad no cumplió y no materializó tales postulados por la falta de publicidad de los documentos como su

³ Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

⁴ Decreto 1082 de 2015 [subsección 5](#), artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.

⁵ [...] Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>documentos del proceso y por ende los que debieron publicarse en el SECOP, mas no la que regula su término de publicación – como en efecto ocurrió-</p> <p>Así las cosas y conforme al Manual del Proceso Auditor MPA 9.1, de la AGR., La observación no cumple con los requisitos para que se estructure como hallazgo [la observación relacionada con la no publicación de documentos] toda vez que no cuenta con la <i>disposición constitucional, legal o normativa interna o externa que se presume vulnerada, identificada con artículo, numeral, y/o inciso, junto con las razones por las cuales se consideran infringidas tales disposiciones. Al respecto, es importante tener en cuenta que al analizar y al describir el criterio de un hallazgo, se debe iniciar por la Constitución Política, seguido por las leyes, decretos Ley, decretos, ordenanzas, acuerdos municipales, resoluciones, acuerdos, circulares, procedimientos, etc., razón más que suficiente para que la observación sea retirada.</i></p> <p>No obstante lo anterior, la AGR pasa por alto situaciones como que la modalidad de contratación directa utilizada [recordemos que es la de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión] no exige a la Contraloría de la expedición del acto administrativo que justifica la modalidad de contratación directa ya que por disposición expresa del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo cuerpo normativo se tiene que: <i>“Este acto administrativo [Acto administrativo de justificación de la contratación directa] no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”</i> [Subrayas propias]</p> <p>Además de lo anterior, al revisar todos los estudios y documentos previos de los contratos No. 3, 6, 18, 19 y 20 [Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión] se constató que en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082, la Entidad cumplió con la rigurosidad de las exigencias que debe contener; cada uno de los estudios y demás documentos previos contiene: la descripción de la necesidad que la Contraloría pretende satisfacer; objeto a contratar con sus especificaciones; modalidad de selección del contratista y su justificación; los fundamentos jurídicos; valor estimado del contrato y su justificación; forma cómo se calculó el valor; criterios para seleccionar al contratista; análisis de riesgo y la forma de mitigarlo; garantías que la Contraloría exige; indicación de si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial; exigencias sobre estudios y experiencia; análisis del sector; la no existencia o la carencia de personal suficiente o idóneo para desarrollar la actividad; el</p>	<p>extemporaneidad. Frente a este tópico la misma Corte Constitucional en sentencia C 016/2013, manifiesta: (...) La publicación en la página del SECOP permite la realización de otros principios como la economía y la celeridad, ya que es menos oneroso introducir la información en la web y el mensaje electrónico se transmite mucho más rápido.</p> <p>- Es de tener en cuenta que el Secop es el medio a través del cual la ciudadanía se entera qué está desarrollando y realizando la Contraloría, lo que afecta la función social del deber que le es impuesto por la ley; asimismo; la publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209);</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>

Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>certificado de disponibilidad presupuestal que lo ampara indicando número, fecha, valor, fuente, código, cuenta; la designación de la persona encargada de realizar la supervisión; entre otras consideraciones; es más en la minuta del contrato también se establecieron caracteres como: la descripción de la necesidad; objeto a contratar con sus especificaciones; modalidad de selección del contratista y su justificación; los fundamentos jurídicos; valor estimado del contrato y su justificación; forma como se calculó el valor; criterios para seleccionar al contratista; análisis de riesgo y la forma de mitigarlo; garantías que la Contraloría exige; análisis del sector; la no existencia o la carencia de personal suficiente o idóneo para desarrollar la actividad; el certificado de disponibilidad presupuestal que lo ampara indicando número, fecha, valor, fuente, código, cuenta; la designación de la persona encargada de realizar la supervisión; entre otras consideraciones.</p> <p>En conclusión, todos los criterios a los cuales se refiere el equipo auditor de la AGR en esta observación fueron publicados en el SECOP por la Contraloría.</p> <p>Así las cosas la presente observación no está llamada a prosperar en la medida en que no cumple con lo establecido con la guía de Auditoría 9.1 de la AGR., toda vez que en primera medida, para estructurar una observación debió haberse determinado, enlistado y detallado [conforme al criterio] cuales eran los Documentos del Proceso de contratación y los actos administrativos del Proceso de Contratación, para luego si decir cuáles de ellos no se habían subido al SECOP, situación que como se explicó no ocurrió.</p> <p>Siendo esto así, la observación no cumple con los presupuestos establecidos en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1, para ser considerado como hallazgo administrativo y para efectos de soportar esta apodíctica conclusión se procede a transcribir <i>in extenso</i> la misma: (...)</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a los contratos adelantados por el procedimiento de mínima cuantía (No. 024, 025 y 30) al revisar el SECOP., se considera:</p> <p>El Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2.015, regulo lo relativo de la publicación del SECOP:</p> <p><i>“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>expedición</i>". (Negrillas fuera de texto)</p> <p>Una vez verificados estos procesos se evidenció que fueron contratos derivados o que se originaron en la modalidad de mínima cuantía; es así, que una vez determinado la modalidad mediante el cual se originaron estos contratos, se desprende cuáles son los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, que se deben publicar en el SECOP, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2.015</p> <p>La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y características especiales. Esta modalidad de selección es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad sin importar la naturaleza del contrato.</p> <p>Aclarado lo anterior NO podemos pasar por alto que las reglas aplicables son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y sobre los cuales no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales como lo establece la observación; recordemos que algunos de las condiciones que trata la observación, son disposiciones establecidas en el numeral 2.2.1.1.2.1.1 del multicitado Decreto, sin embargo esta misma norma establece con toda claridad que "el presente artículo no es aplicable a la contratación de mínima cuantía".</p> <p>En ese orden de ideas y de conformidad con el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente⁶, los documentos del Proceso de contratación de mínima cuantía son los siguientes: (...)</p> <p>No podemos pasar por alto que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente es la máxima autoridad en el tema y que conforme al Decreto – Ley 4170 de 2011 <i>"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura"</i> las entidades sujetas al régimen de contratación pública debemos cumplir con sus</p>	

⁶ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_minima_cuantia.pdf

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>directrices y lineamientos, como en efecto ocurrió.</p> <p>Entonces verificado el SECOP se evidenció que de los procesos de mínima cuantía analizados, todos los documentos del Proceso fueron publicados oportunamente en el SECOP, haciendo la salvedad que el literal D “<i>Solicitud para subsanar documentos</i>” no se presentó en los procesos auditados.</p> <p>De igual manera, como ya se reconoció en principio el acta de liquidación, que vendría a ser el documento referido en el literal “G. <i>Ejecución</i>” no se subió dentro del término, pero sí se publicó.</p> <p>Corolario de lo anterior y de conformidad al Manual del Proceso Auditor MPA 9.1, de la AGR, se considera que esta observación no cumple con los requisitos para que sea considerado como un Hallazgo de Auditoria, veamos: (...)</p> <p>Aunque quedó claro que los documentos que debían publicarse en el SECOP se publicaron en su momento, se manifiesta de los enunciados en el informe preliminar lo siguiente:</p> <p>De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2.015 los estudios previos para la contratación de mínima cuantía únicamente deben contener lo siguiente: 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.</p> <p>Al revisar cada uno de estos estudios previos se observa que: (...)</p> <p>En conclusión, es indubitable que en la presente observación no está llamada a prosperar en la medida en que tampoco cumple con lo establecido con la guía de Auditoria 9.1, ya que en primera medida se debió haber determinado cuales eran los Documentos del Proceso de contratación de mínima cuantía y los actos administrativos del Proceso de Contratación, para luego si decir cuáles de ellos no se habían subido al SECOP, situación que no ocurrió.</p> <p>Siendo así la observación no cumple con los presupuestos establecidos en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1, para ser considerado como hallazgo administrativo : “<i>Hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(situación detectada – Ser) con el criterio (deber ser – Norma).</p> <p>De conformidad a los argumentos anteriormente mencionados solicitamos de manera respetuosa se retire esta observación.</p>	
<p>2.4.1.1 <i>Observación administrativa, por extemporaneidad en los términos para dar respuesta de fondo a una petición.</i></p>	
<p>El requerimiento No. 108 del 23-10-19 no fue tomado en nuestra entidad como una petición de información para dar respuesta en el término de los diez (10) días hábiles; aunque el Dr. CARLOS ANDRES BONILLA ZAMBRANO – Gerente de la CGR Putumayo, quien nos hace el traslado manifiesta que es una petición.</p> <p>Una vez analizado el contenido literal documento este ente de Control Fiscal llegó a la conclusión que se trataba de una denuncia fiscal por cuanto se estaba poniendo en conocimiento una presunta irregularidad, así las cosas, el término para dar respuesta de fondo es de seis (6) meses amén parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, término que se cumplió cabalmente.</p> <p>Así se muestra en el informe presentado a la Auditoría ya que según SENTENCIA de AUDIENCIA PÚBLICA ejercida en la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales en la parte resolutoria se dijo “TERCERO: CONDENAR en costas a la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P y a favor de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS fijando como agencias en derecho la suma de \$15.000.000, por Secretaria liquidarse”.</p> <p>Fue así que en el traslado que se nos hace el escrito firmado por JEISSON RENE CAMARGO ARIZA – Secretario Delegatura para Funciones Jurisdiccionales estableció “remitir para lo que estime permitente...”. Entonces realizadas las investigaciones del caso se dio respuesta de fondo en el término de dos (2) meses y veinte (20) días.</p> <p>Conforme a lo anterior no se trataba de una petición entre autoridades públicas sino de una denuncia trasladada a este ente de control fiscal relacionada con un presunto detrimento para que sea investigado; culminado el proceso de denuncia se llegó a la conclusión que hasta ese momento no había detrimento patrimonial, procediendo a su archivo. Tratándose de una denuncia se aplicó la Ley 1757 de 2015, artículos 60 y 70.</p> <p>Se adjunta denuncia, respuesta de trámite y solicitud de información a la vez con escrito CD-PC-102-1004 del 24-10-19 y respuesta de fondo con escrito CD-PC-</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ley 1755 de 2015, particularmente en cómo modifico el artículo 30, claramente indica que las peticiones entre autoridades se deben resolver entre 10 días, y del traslado recibido por la CGR claramente se advierte e identifica como una petición el requerimiento. - Por otra parte la Superintendencia Financiera informa la condena impuesta a la Empresa de Energía del Putumayo por valor de \$15.000.000, situación que se pone en conocimiento para realizar lo respectivo. - En la comunicación efectuada mediante oficio CD-PC-102-1002 del 24 de octubre de 2019, se le comunica por parte de la Contraloría el recibo del traslado a la Superintendencia Financiera, pero en ningún momento se le indica que no se tomara como petición sino como denuncia el requerimiento presentado, por el contrario le solicitan información adicional. - Argumenta la Contraloría el uso de los 6 meses establecidos en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, situación que no se corrobora en el expediente de la denuncia toda vez que no se evidencia traslado a Control fiscal, no se advierte la inclusión en una auditoría o en el PGA como auditoría especial o expés y tampoco se advierte informe de auditoría. - Por último resulta oportuno precisar que no puede excusarse el sujeto vigilado en la aplicación de su procedimiento interno para desconocer una disposición legal. <p>Descrito y precisado lo anterior en aras de un mejoramiento continuo de la Entidad se determina que:</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>102-1280 del 30-12-219 en siete (7) folios.</p> <p>Por tal motivo solicitamos retirar esta observación</p>	
<p>2.4.1.2 <i>Observación administrativa, por irregularidad en el uso de la ampliación de términos de una denuncia.</i></p>	
<p>La denuncia No. 005 se radicó del 18 de enero de 2019 y la Contraloría emitió respuesta de tramite con escrito CD-PC-102-092 el 6 de febrero de 2019. El término de la respuesta de fondo culminaría el 18 de julio de 2019 situación que fue comunicada al peticionario.</p> <p>Sin embargo, antes de dicho vencimiento por medio del oficio CD-UCF-104-545 del 8-07-19 se comunicó al peticionario sobre la ampliación del término hasta el 17-10-19, debido a las situaciones particulares de la denuncia y de la entidad a la cual se le solicitó información. Es preciso aclarar que el Municipio de Puerto Leguízamo es muy distante –el más distante- de la geografía del Departamento del Putumayo y la correspondencia tiene que enviarse por correo certificado, donde primero llega la ciudad de Bogotá y posteriormente a ese municipio, esto debido a que dicha entidad territorial no cuenta con una buena infraestructura tecnológica para el envío vía correo electrónico para realizar los requerimientos.</p> <p>Esta ampliación se realizó con fundamento en lo prescrito en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que establece: <i>“Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”</i>. (Negrillas nuestro).</p> <p>Finalmente se dio respuesta de fondo con escrito CD-UCF-104993 el 17-10-19; observándose que NUNCA EXISTIÓ DOBLE AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS en tanto y en cuanto que una vez revisado el expediente de la denuncia no se encontró la doble ampliación de términos que hace referencia el equipo auditor.</p> <p>Como se explicó en precedencia para la configuración de un hallazgo se requiere de la existencia de los elementos que lo componen como el CRITERIO, CONDICIÓN, CAUSA, EFECTO; al determinar la inexistencia de una doble ampliación de términos, la observación carece de la CONDICIÓN como elemento estructural del hallazgo. En consecuencia, mal haría la AGR en establecer un hallazgo ante la ausencia de</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación por las siguientes razones:</p> <p>En el expediente de la denuncia se pudo advertir que mediante dos oficios se efectuó ampliación de términos con fecha distintas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 6 de febrero de 2019, mediante oficio CD-PC-102-092, por medio del cual se le comunica a la Personería de Puerto Leguízamo, que se le amplían términos hasta el 18 de julio de 2019. El mismo se encuentra obrante a folio 31 del expediente. - El 8 de julio de 2019, se tiene oficio CD-UCF- 104-545, por medio del cual se comunica al ciudadano las gestiones adelantadas y se procede a ampliar términos, hasta el 17 de octubre de 2019. El mismo se encuentra obrante a Folio 178 a 181 del expediente. <p>Descrito lo anterior se puede claramente advertir dos fechas distintas para dar respuesta de fondo al ciudadano por lo que se infiere evidentemente una doble ampliación de términos pese a que la Contraloría diga lo contrario, por otra parte, en el mismo anexo de respuesta a la contradicción la Contraloría adjunta estos dos oficios anteriormente descritos donde claramente se advierte la doble ampliación de términos.</p> <p>Descrito y precisado lo anterior en aras de un mejoramiento continuo de la Entidad se determina que:</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>unos de los elementos.</p> <p>Del resultado de dicha investigación se erigió hallazgo fiscal por valor \$22.569.537.</p> <p>Por tal motivo solicitamos retirar esta observación.</p>	
<p>2.4.1.3 <i>Observación administrativa, por extemporaneidad en el traslado de una denuncia.</i></p>	
<p>La denuncia llegó sin ningún soporte y por circunstancias de tiempo, modo y lugar donde han ocurrido los hechos; se tiene que requerir información al Municipio de Puerto Leguízamo, el cual Geográficamente es el más lejano del Departamento del Putumayo, al igual que la Institución Educativa Rural.</p> <p>Los requerimientos tienen que enviarse por correo certificado, donde primero llegan a la ciudad de Bogotá y posteriormente a Puerto Leguízamo, esto debido a que dicho municipio no cuenta con una buena infraestructura tecnológica para el envío vía correo electrónico en el momento de realizar los requerimientos. De allí, que es imposible obtener respuesta antes de los cinco (5) días para determinar competencia.</p> <p>Recibidas las respuestas, se analizan y se obtiene información parcial, viendo la necesidad de requerir a otra entidad para que suministre información a fin de tomar decisiones. Es así, que posteriormente se determina que los recursos involucrados en dicha denuncia son del Sistema General de Regalías y otros del Sistema General de Participaciones – PAE, pero se tiene conocimiento, que lo relacionado con el PAE se está investigando en el marco del Comité de Moralización.</p> <p>De ahí, que dicho traslado se realiza el 20 de agosto de 2019 con todo el material probatorio para lo pertinente en doscientos cuarenta y cuatro (244) folios y tres (3) CD a la Gerencia Departamental Colegiada de la CGR Putumayo. (No se pudo trasladar sin tener certeza del origen de los recursos).</p> <p>Queremos aclarar, que no desconocemos y respetamos lo que reza el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, pero en este caso la denuncia era compleja y se necesitaba investigar y documentarse.</p> <p>En otras denuncias con la mera narración de los hechos se determina que no es competencia y se traslada en el término previsto por la Ley. (Esto se puede evidenciar en el Formato 15 enviado a la AGR en la rendición de la cuenta).</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría, soportan una situación ajena al desarrollo de la actuación pero que sin lugar a dudas impacta en la ejecución de las actividades.</p> <p>Evidentemente las justificaciones de distancia y dificultad de acceso del Municipio de Puerto Leguízamo, hacen complejo el cumplimiento riguroso de términos por las razones expuestas por el sujeto vigilado y teniendo presente la dificultad geográfica que afecta la comunicación electrónica y acceso físico de correspondencia.</p> <p>Así las cosas la Gerencia Seccional considera que los argumentos expuestos son situaciones reales las cuales no pueden desconocerse y que claramente impactan en el desarrollo de las actuaciones de la Contraloría.</p> <p>Se desvirtúa la observación y se retira.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por tal motivo solicitamos retirar esta observación.</p>	
<p>2.4.1.4 <i>Observación administrativa, por ausencia de acto administrativo por desistimiento.</i></p>	
<p>Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y dentro del término de los diez (10) días, se envió al peticionario escrito CD-PC-102-978 solicitando se sirvan precisar en detalle, cuáles son los hechos en que ha incurrido la administración Aguas la Cristalina concediéndole un mes a partir de la fecha de recibido.</p> <p>Trascurrido el termino anterior la Contraloría expidió el acto administrativo (oficio CD-PC-102-1059 del 18 de noviembre de 2019) mediante el cual de manera motivada decretó el desistimiento y el archivo del expediente por no haberse obtenido respuesta alguna, el cual fuere notificado conforme a las reglas de la norma en comento.</p> <p>Respecto a la definición de acto administrativo la jurisprudencia constitucional ha sido pacífica y lo ha entendido “[...] como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”⁷, se observa que el acto administrativo de expedido por la Contraloría y contenido en el oficio CD-PC-102-1059 del 18 de noviembre de 2019, cumple con los requisitos para ser catalogado como tal, razón más que suficiente para desvirtuar la observación.</p> <p>Prueba de ello son los documentos anexos en tres (3) folios.</p> <p>Por tal motivo solicitamos retirar esta observación.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría y los soportes adjuntados, desvirtúan la observación ya que con lo anexado se advierte la decisión de archivo una vez transcurrido el término de un mes posterior a la solicitud de aclaración al ciudadano y que el mismo no la realizara.</p> <p>Se desvirtúa la observación y se retira.</p>
<p>2.4.1.5 <i>Observación administrativa, por irregularidad en el uso de la ampliación de términos para tramitar una denuncia que requiere proceso auditor.</i></p>	
<p>Se tomarán los correctivos necesarios.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación por lo que en aras de un mejoramiento continuo de la Entidad se determina que:</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>2.6.1.1 <i>Observación Administrativa, con connotación fiscal en cuantía de \$228.842 y presunta connotación</i></p>	

⁷ Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de tutelas, 28 de marzo de 2019, Referencia: expediente T-7.041.590 [MP José Fernando Reyes Cuartas]

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<i>disciplinaria por indexación errada del daño patrimonial.</i>	
<p>La Auditoría General de la República efectuará un resumen de los principales argumentos presentados por la Entidad ante la extensión de la transcripción de apartes del MPA 9.1, normatividad y párrafos del informe preliminar, conservando la esencia de los mismos, así:</p> <p>...</p> <p>Nuestros argumentos de defensa se plantean así: en primera medida entraremos a desvirtuar que la observación no cumple con las exigencias para ser catalogada como observación administrativa y en consecuencia sin incidencia disciplinaria ni fiscal y, a renglón seguido -en el evento que no sean acogidos nuestros argumentos- fundamentar que solo se configuraría solo en administrativa sin que alcance a tener otra connotación (disciplinaria-fiscal).</p> <p>a. Inexistencia de la observación</p> <p>...</p> <p>Como reposa en el folio 239 del expediente del PRF esta indexación se realizó según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE variaciones porcentuales para los períodos correspondientes consultados de la página web oficial del DANE de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2.000. (Se anexa folio 239 PRF 645 y tabla de variaciones porcentuales a efectos de dar claridad a los índices).</p> <p>Debe aclararse que NI EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 610 DE 2000 NI EN EL ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN 045 DE 2006 [criterios esgrimidos en la observación] se establece que se debe aplicar el índice de precios al consumidor expedido por el DANE serie empalme (como se establece en el informe preliminar); lo que establecen las referidas disposiciones es que al momento de fallar se debe indexar el valor según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, como efectivamente se realizó en el proceso en estudio, por lo que no se puede hablar de observación administrativa ni mucho menos de la existencia de connotación fiscal y disciplinaria.</p> <p>Exigir a la Contraloría que realice la indexación de los fallos con el índice de precios al consumidor expedido por el DANE serie empalme es un criterio que contraría flagrantemente el artículo 53 de la Ley 610 y la Resolución 045 en tanto y en cuanto que estos dos criterios -sobre los que se estructura la observación- no establecen tal premisa; entonces el criterio termina siendo una conclusión que no cuenta con justificación jurídico alguno, hecho que contraría el principio de legalidad propio de nuestro Estado de Derecho en tanto y en cuanto que no existe facultad, función o acto que debamos desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido</p>	<p>La Contraloría en el derecho de contradicción allegó copia de la consignación realizada el día 07 de diciembre de 2020 en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$230.000, cuantía que resarce el daño patrimonial imputado en el Informe Preliminar. Igualmente, el Vigilado remitió certificación expedida por el Tesorero en la cual indicó que el dinero señalado fue consignado en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Contraloría. Conforme lo anterior, la connotación fiscal se retirará.</p> <p>Una vez resarcido el detrimento no se evidenció afectación al deber funcional ni a la buena marcha de la administración pública, razón por la cual, la connotación disciplinaria se retirará.</p> <p>La observación se configurará como hallazgo administrativo en busca del mejoramiento continuo de la Entidad y con el fin de eliminar la causa de la misma.</p> <p>Para claridad del Vigilado y teniendo en cuenta que en la controversia planteó el argumento relacionado con la inexistencia de la observación y para ello transcribió la definición de hallazgo y sus elementos, es preciso indicar que, en el Informe Preliminar de Auditoría se constituyen Observaciones y no Hallazgos, puesto que estos se configuran una vez evaluada, valorada y validada en mesa de trabajo la respuesta del sujeto de control en uso del derecho de contradicción, así lo establece el MPA 9.1. La observación así estructurada cumplió con todos y cada uno de los elementos previstos en el manual, esto es, se estableció la condición, el criterio, la causa y el efecto, todo ello, en garantía del Vigilado.</p> <p>De otra parte y con relación a la indexación de los fallos con responsabilidad fiscal, es necesario señalar que la aplicación de la metodología denominada serie empalme del IPC para actualizar los fallos, no ha sido establecida por la Auditoría General de la República, ésta viene de tiempo atrás y corresponden a la acogida por el ordenamiento jurídico vigente para llevar a cabo la indexación. La serie empalme es definida por el DANE en los siguientes términos: “Series de números índices que se llevaron a una misma escala o período base para hacerlas comparables en el tiempo”. Es un proceso estadístico en el cual, como su nombre lo indica, empalma la base del IPC, base que se actualiza cada 10 años y que para la actualidad corresponde a la del 2018.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas (Ver entre otras SC-710/01). Indexar con el índice de precios al consumidor expedido por el DANE serie empalme, es una interpretación de la AGR que conlleva a la vulneración flagrantemente del principio general de interpretación que establece que DONDE LA LEY NO DISTINGUE NO LE ES DADO AL INTÉRPRETE HACERLO acogido en nuestro ordenamiento jurídico (Ver entre otras SC-317/12), siendo este principio una protección que la norma impone en favor de la propia persona para evitar la arbitrariedad en el correcto ejercicio de la función pública (SC-087/00). Corolario de lo anterior se evidencia que no es dable hablar ni siquiera de una observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria en tanto y en cuanto que no cumple con lo establecido en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1. Por lo anteriormente expresado, y de conformidad lo mencionado, de manera respetuosa se solicita sea retirada esta observación en su totalidad. En el evento que no sea de acogida esta línea defensiva, procedemos a sustentar que solo se estaría presente frente a una observación administrativa, sin tener connotación fiscal, ni disciplinaria por cuanto al haberse resarcido los \$228.842 no se evidencia la afectación al deber funcional, ni a la buena marcha de la administración pública. Veamos.</p> <p>b. Resarcimiento de los \$228.842, e Inexistencia de afectación al deber funcional, ni a la buena marcha de la administración pública.</p> <p>...</p> <p>Según consignación realizada el día 7 de diciembre de 2.020 a la Cuenta de Depósitos Judiciales de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, el equipo de la Unidad de Responsabilidad Fiscal procedió a depositar el valor de \$230.000 al Proceso Coactivo No. 264 que surgió del PRF 645, resarcíendose el supuesto detrimento, por lo quedaría desvirtuada la observación con connotación fiscal, por lo que de manera respetuosa solicitamos se retire dicha connotación. (Anexamos comprobante de depósito judicial, tirilla de pago, certificación de la encargada de procesos coactivos y certificación de Tesorería en 4 folios) En cuanto a la connotación disciplinaria, una vez realizado el resarcimiento por valor de \$228.842, no se evidencia afectación al deber funcional ni a la buena marcha de la administración pública, por lo que también se solicita de manera respetuosa se retire también la connotación disciplinaria, fundamentado en</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>los siguientes argumentos:</p> <p>...</p> <p>Ilícitud sustancial en el caso concreto</p> <p>...En el presente caso, al haberse resarcido el día 7 de diciembre del año en curso el presunto detrimento se determina que se dio un incumplimiento formal mas no sustancial, ya que como se evidencia, no se da la afectación al deber funcional, ni a la buena marcha de la administración pública, la cual la AGR la había determinado al considerar que no se había resarcido el recurso público en su totalidad.</p> <p>Como se evidencia no se puede hablar de Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, porque no se da una afectación sustancial al deber funcional, que en este caso sería el resarcimiento del recurso público en su totalidad.</p> <p>Finalmente y no por ello de menor importancia, se solicita que por tratarse de situaciones idénticas se otorgue la misma conclusión que la AGR estableció para la Contraloría Departamental del Caquetá en la medida en que frente a la misma observación y al reintegrar los valores esgrimidos como detrimento se dijo que <i>“La connotación disciplinaria se retira por cuanto una vez resarcido el detrimento no se evidenció afectación al deber funcional ni a la buena marcha de la administración pública”</i>6 solo así se harían efectivos los principios de <i>igualdad y equidad</i> al concluir los casos iguales de manera igual.</p> <p>Por lo anteriormente expresado, de manera respetuosa se solicita le sea retirada la connotación fiscal y disciplinaria a la observación presentada.</p>	
<p><i>2.6.1.2 Observación administrativa, porque el daño patrimonial actualizado es mayor al que resulta de aplicar las disposiciones normativas vigentes.</i></p>	
<p>La Auditoría General de la República efectuará un resumen de los principales argumentos presentados por la Entidad ante la extensión de la transcripción de apartes del MPA 9.1, normatividad y párrafos del informe preliminar, conservando la esencia de los mismos, así:</p> <p>...</p> <p>Igual que en el punto anterior la AGR, estructura la observación sobre la base que no se realizó la indexación que resulta de aplicar el índice de precios al consumidor expedido por el DANE serie empalme para la fecha de los hechos y su actualización.</p> <p>De lo anterior se colige que para la AGR, la condición es la indexación errada del daño patrimonial mientras que el criterio solo es el desconocimiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000 ya que esta disposición establece el deber de indexar los fallos con el índice de precios al consumidor expedido por el DANE serie empalme. (Negritas nuestras)</p> <p>Se entrará a analizar en dónde se encuentra</p>	<p>Los argumentos expuestos por el Vigilado no desvirtúan la observación, teniendo en cuenta que la misma cumplió con todos y cada uno de los elementos previstos en el Manual del Proceso Auditor 9.1, esto es, se estableció la condición, el criterio, la causa y el efecto, todo ello, en garantía del Vigilado.</p> <p>De otra parte y con relación a la indexación de los fallos con responsabilidad fiscal, es necesario señalar que la aplicación de la metodología denominada serie empalme del IPC para actualizar los fallos, no ha sido establecida por la Auditoría General de la República, ésta viene de tiempo atrás y corresponden a la acogida por el ordenamiento jurídico vigente para llevar a cabo la indexación. La serie empalme es definida por el DANE en los siguientes términos: “Series de números índices que se llevaron a una misma escala o período base para hacerlas comparables en el tiempo”. Es un proceso estadístico en el cual, como su nombre lo indica, empalma la base del IPC, base que se actualiza cada</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>establecida la obligación de indexar los fallos de responsabilidad fiscal aclarando que la indexación no es un nuevo daño; ella es la actualización a valor presente del daño detectado y se efectúa por disposición el artículo 53 de la ley 610 de 2000 en la medida en que el dinero va perdiendo su valor.</p> <p>Como reposa en los folios anexos (que hacen parte integral de los PRF analizados por el equipo auditor) esta indexación se realizó según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE variaciones porcentuales para los períodos correspondientes consultado de la página web oficial del DANE de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2.000. (Se anexa folio 1065 del PRF 627 y folio 366 del PRF 644 y tabla de variaciones porcentuales a efectos de dar claridad a los índices)</p> <p>Debe aclararse que EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 610 DE 2000 [criterio esgrimido en la observación] establece que se debe aplicar el índice de precios al consumidor expedido por el DANE serie empalme (como se establece en el informe preliminar); lo que establece la referida disposición es que al momento de fallar se debe indexar el valor <i>según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes</i>, como efectivamente se realizó en los procesos en estudio, por lo que no se puede hablar de observación administrativa ni mucho menos de la existencia de connotación fiscal y disciplinaria.</p> <p>Exigir a la Contraloría que realice la indexación de los fallos con el índice de precios al consumidor expedido por el DANE serie empalme es un criterio que contraría flagrantemente el artículo 53 de la Ley 610 en tanto y en cuanto que este criterio -sobre el que se estructura la observación- no establece tal premisa; entonces el criterio termina siendo una conclusión que no cuenta con justificación jurídica alguno, hecho que contraría el principio de legalidad propio de nuestro Estado de Derecho en tanto y en cuanto que no existe facultad, función o acto que debamos desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas (Ver entre otras SC-710/01). Indexar con el índice de precios al consumidor expedido por el DANE serie empalme, es una interpretación de la AGR que conlleva a la vulneración flagrantemente del principio general de interpretación que establece que DONDE LA LEY NO DISTINGUE NO LE ES DADO AL INTÉRPRETE HACERLO acogido en nuestro ordenamiento jurídico (Ver entre otras SC-317/12), siendo este principio una protección que la norma impone en favor de la propia persona</p>	<p>10 años y que para la actualidad corresponde a la del 2018.</p> <p>Actualizar el fallo con responsabilidad fiscal con variaciones diferentes a la de la serie empalme, por ejemplo, la mensual, significa cobrar menor valor y/o mayor suma, pues el valor porcentual cambia sustancialmente teniendo en cuenta que se tomaría el índice de un mes a otro.</p> <p>Conforme lo expuesto, es importante tomar medidas de autocontrol y seguimiento a las actuaciones administrativas con el fin de evitar los errores advertidos en el presente informe.</p> <p>La observación se configurará como hallazgo administrativo en busca del mejoramiento continuo de la Entidad y con el fin de eliminar la causa de la misma.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>para evitar la arbitrariedad en el correcto ejercicio de la función pública (SC-087/00). Corolario de lo anterior se evidencia que no es dable hablar ni siquiera de una observación administrativa en cuanto que no cumple con lo establecido en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1. Por lo anteriormente expresado, y de conformidad lo mencionado, de manera respetuosa se solicita sea retirada esta observación en su totalidad.</p>	
<p>2.7.1.1 <i>Observación administrativa, por inactividad procesal y ausencia de seguimiento de bienes.</i></p>	
<p>De conformidad al Manual del Proceso Auditor MPA 9.1, de la Auditoría General de la República adoptado el 29 de enero de 2.019, a través de la Resolución Orgánica No 002 de 2.019 expedida por el Auditor General de la República, Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra, se establece como Hallazgo de Auditoría:</p> <p><i>“Hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada – Ser) con el criterio (deber ser – Norma). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas (motivos por los cuales no se cumple con el criterio) y efectos (resultados adversos, reales o potenciales, que resultan de la condición encontrada). A continuación, se definen cada uno de los elementos del hallazgo:</i></p> <p>(...)</p> <p>En cuanto a la observación referente a que: se logró evidenciar en los expedientes 206, 189 y 164 que durante la vigencia 2019 ausencia en el seguimiento de bienes, nos permitimos manifestar lo siguiente:</p> <p>El trámite de los Procesos coactivos para la vigencia evaluada (2.019) estuvo regulada por la Resolución No 239 del 28 de octubre de 2.016, por medio de la cual se establece el Reglamento interno de Recaudo de Cartera para el Cobro Coactivo de Deudas Fiscales en la Contraloría General del Departamento del Putumayo.</p> <p>Que en lo que tiene que ver con la búsqueda de bienes dentro de los procesos coactivos, la Resolución No 239 del 28 de 2.016, la regula en dos (2) momentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La primera la establecida en su art. 12, en la etapa persuasiva. - La segunda en el artículo 14, que establece previa o simultáneamente con el mandamiento de pago se debe realizar. 	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para este Gerencia Seccional resulta de vital importancia y trascendencia el impulso procesal que se le da a los expediente, ya que de ello depende la celeridad con que se efectuó la acción de recuperación de dineros. - De la misma forma la acción de seguimiento y rastreo de bienes debe ejercerse de forma periódica en aras de poder identificar con que cuenta el ejecutado para garantizar el cumplimiento del resarcimiento del daño fiscal. - No puede el sujeto vigilado excusarse en que su procedimiento de cartera no ordena efectuar periódicamente tal rastreo de bienes ya que los principios son de aplicación universal, y para el caso el principio de celeridad consagrado en el artículo 209 de la Carta Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, buscan precisamente que el resarcimiento de dichos dineros sea real y efectivo. <p>Descrito lo anterior en aras de un mejoramiento continuo de la Entidad se determina que:</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Una vez revisados los expedientes coactivos 206, 189 y 164, se evidencia que en los mismos se ha hecho la búsqueda de viene en la oportunidad establecida en la Resolución No 239 del 28 de 2.016.</p> <p>Se recalca que en ninguna parte de la ley o de la normatividad interna (Resolución No 239 del 28 de 2.016), se establece que se debe realizar búsqueda de bienes todos los años.</p> <p>No obstante lo anterior, se realiza de manera periódica la búsqueda de bienes, además de las dos (2) oportunidades mencionadas anteriormente, y como se puede observar en el cuaderno de medida cautelara de cada uno de los procesos, los cuales fueron enviados a la AGR de manera digital cuando se pidió la muestra. Es más, en el presente año se realizó nuevamente búsqueda de bienes de los ejecutados en los procesos en cuestión, el día 3 de noviembre de 2.020, como se prueba son los soportes que se anexan.</p> <p>(...)</p> <p>Por tal motivo, de conformidad a los argumentos anteriormente mencionados, de manera respetuosa solicitamos sea retirado el Hallazgo.</p>	
<p>2.7.1.2 Observación administrativa, por falta de actualización del crédito.</p>	
<p>De conformidad al Manual del Proceso Auditor MPA 9.1, de la Auditoría General de la República adoptado el 29 de enero de 2.019, a través de la Resolución Orgánica No 002 de 2.019 expedida por el Auditor General de la República, Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra, se establece como Hallazgo de Auditoría:</p> <p><i>“Hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada – Ser) con el criterio (deber ser – Norma). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas (motivos por los cuales no se cumple con el criterio) y efectos (resultados adversos, reales o potenciales, que resultan de la condición encontrada). A continuación, se definen cada uno de los elementos del hallazgo:</i></p> <p>(...)</p> <p>En el presente caso, la observación se refiere a que en los expedientes 206, 189 y 164 se evidencio que no existe actualización del crédito durante la vigencia 2019, Situación que desconoce el principio de</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para esta Gerencia Seccional resulta de vital trascendencia en el impulso procesal que se le da los expedientes, al igual que la actualización del crédito, ya que de ello depende la celeridad y valor real con que se efectué la acción de recuperación de dineros. - De la misma forma la acción de actualización del crédito periódicamente permite poder identificar y tener claro a la fecha el valor real del resarcimiento del daño fiscal por el que debe responder el ejecutado. - No puede el sujeto vigilado excusarse en que su procedimiento de cartera no ordena efectuar periódicamente tal liquidación del crédito, ya que los principios son de aplicación universal, y para el caso el principio de celeridad consagrado en el artículo 209 de la Carta Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, y la necesidad de actualización establecida igualmente en el artículo 440 de

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>celeridad consagrado en el artículo 209 de la Carta Política y en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, al igual que la necesidad de actualizar la liquidación conforme el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Por lo que se puede decir que la condición sería: la no actualización del crédito durante la vigencia 2019, y el criterio lo establecido en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>El trámite de los Procesos coactivos para la vigencia evaluada (2.019) estuvo regulada por la Resolución No 239 del 28 de octubre de 2.016, por medio de la cual se establece el Reglamento interno de Recaudo de Cartera para el Cobro Coactivo de Deudas Fiscales en la Contraloría General del Departamento del Putumayo.</p> <p>La liquidación del crédito está establecida en el artículo 19 de dicha Resolución, realizándose en los procesos analizados en la oportunidad ahí establecido. En cuanto a la actualización del crédito que es en sí a lo que se refiere la observación, de igual manera está reglamentado en el mismo artículo y enuncia que esta se realizara cuando haya lugar a la misma, es decir que en los eventos en que se vaya a realizar el remate de un bien o cuando los ejecutados vayan a pagar, caso que no se presenta en los procesos coactivos anteriormente mencionados, por tal motivo no habría lugar a realizar la actualización.</p> <p>De igual manera se observa que el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que se menciona en la observación, establece la obligación de realizar anualmente la actualización del crédito como se desprende de la misma.</p> <p>(...)</p> <p>Por tal motivo, de conformidad a los argumentos anteriormente mencionados, de manera respetuosa solicitamos sea retirado el Hallazgo.</p>	<p>la Ley 1564 de 2012 de la cual se desprende dicha obligación.</p> <p>Descrito lo anterior en aras de un mejoramiento continuo de la Entidad se determina que:</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>2.12.1 Observación administrativa, por Inconsistencia en la Rendición de la Cuenta.</p>	
<p>Formato 02 Resumen Caja menor La entidad no diligenció información en la columna total ingreso y total gastos, se requiere para corrección.</p> <p>La entidad acepta la observación y se solicita autorización para ingresar a corregir los registros.</p> <p>F14 Proceso de Talento Humano La Contraloría en el sub-formato “Pagos por Nivel”</p>	<p>F02 y F14: La Contraloría aceptó la observación</p> <p>F17: No se discute la autonomía e independencia del proceso de responsabilidad fiscal y menos aún la inaplicabilidad de la prejudicialidad en estas actuaciones, pues respecto a estos conceptos no existe duda alguna en la medida en que son propios del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Efectivamente, el artículo 111 de la Ley 1474 DE</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>reportó gastos por concepto de sueldos y salarios cancelados a los funcionarios por \$665.683.919, cifra que difiere con lo reportado en el Formato 01 cuentas 510101 – 510119 – 510705 - 510706 y 510803, situación que debe ser corregida o aclarada.</p> <p>CONTRADICCIÓN: Con referencia al saldo de la cuenta 510101 difiere por cuanto se registra la totalidad de los gastos de sueldo pero no se realiza el respectivo ajuste de reclasificación por concepto de incapacidad vigente en su momento por valor de \$2953.452 para un total de \$602.115.655</p> <p>F 17 Procesos Fiscales Adelantados por el Procedimiento Ordinario En los expedientes 632 y 655 se evidenció que fueron reportados como terminados por cesación de la acción fiscal, sin embargo, el pago realizado por los implicados se presentó por acciones diferentes a la fiscal (cobro judicial y coactivo), razón por la cual, la decisión de archivo corresponde Archivo Por No Mérito y no a la reportada. Ajustar el formato en las columnas correspondientes.</p> <p>CONTRADICCIÓN Se considera que esta observación no solo refiere al ajuste de un formato en la medida en que de llegar a esta apresurada conclusión se estaría desdibujando el proceso de responsabilidad fiscal regulado en la Ley 610 de 2000 y Decreto Ley 403 de 2020. Es claro que no se comparte esta apreciación en la medida que afirmar que los expedientes 632 y 655 fueron reportados erróneamente como terminados por cesación de la acción fiscal debiendo serlo como archivo por no mérito con el argumento que al haberse realizado el pago por los implicados en acciones diferentes a la fiscal (cobro judicial y coactivo), es una conclusión sesgada y apresurada. Conforme a las decisiones que se controvierten, los dos PRF se adelantaron por la existencia de un daño amén de los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 (modificados por el Decreto Ley 403 de 2020), daño que se resarcó en el decurso de los PRF., indistintamente que se hubiesen adelantado acciones judiciales o coactivas en otras entidades. NO puede pasarse por alto que el PRF autónomo e independiente de cualquier tipo de responsabilidad (artículos 124 y 268 Superior, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 403 de 2020) y que incluso en esta clase de procesos NO opera el principio de prejudicialidad en tanto y en cuanto que lo que se protege es el patrimonio público, es decir que las decisiones NO pueden estar supeditadas a la decisión o al pronunciamiento de otra jurisdicción o autoridad administrativa para poder adelantar la acción de responsabilidad fiscal.</p>	<p>2011 define la procedencia de la cesación de la acción y como bien lo señala la Entidad, ésta es se presenta cuando se acredita el pago del valor del detrimento que se está investigando o haya sido imputado; sin embargo, para los dos procesos que fueron objeto de observación, se estableció claramente que el pago o resarcimiento del daño no se efectuó dentro del trámite del proceso fiscal sino por el accionar de autoridades diferentes a la Contraloría, de ahí la observación. Sin embargo, le asiste razón al Vigilado cuando indica que la información reportada en el F17 efectivamente corresponde a la decisión tomada y verificada por la Auditoría en los autos que fueron objeto de muestra, por ello, se retirará este requerimiento, no sin antes invitar a la Contraloría a revisar los motivos y/o situaciones que conlleven a decretar la cesación de la acción fiscal.</p> <p>Es necesario precisar que a través de la información rendida en la cuenta, se evalúa la gestión de la Entidad, entre ello, los recaudos que se efectuaron en virtud del adelantamiento de los procesos fiscales y que conllevaron a cesar la acción fiscal, situación que no se presentó en los procesos fiscales 632 y 655, pues como se vió el pago del daño se realizó en otras instancias diferentes a la fiscal.</p> <p>La conclusión a la que alude el Vigilado relacionada con no poder adelantar procesos en los cuales se estuviesen adelantando actuaciones de otra naturaleza, corresponde a supuestos propios que no se compadecen con el ordenamiento jurídico y menos aún con la función constitucional encomendada.</p> <p>La observación se mantiene respecto a los Formatos F02 y F14 y se retira respecto al F17.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Así las cosas el artículo 111 de la Ley 1474 de 2.011, establece la procedencia de la cesación de la acción fiscal, enunciando que en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (Negritas nuestras)</p> <p>Obsérvese que uno de los presupuestos para ordenar la cesación de la acción fiscal es la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado, sin que en ninguna parte de la Ley 1474 de 2.011, o de la Ley 610 de 2.000, se establezca que el pago se deba realizar exclusivamente dentro de la acción fiscal.</p> <p>Fue así que al verificarse que en el decurso de los procesos de responsabilidad fiscal No 632 y 655, se comprobare el pago del valor del detrimento patrimonial que estaba siendo investigado y con fundamento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2.011, se procedió a realizar la cesación de la acción fiscal.</p> <p>Por tal motivo, al haberse cesado la acción fiscal en los procesos de responsabilidad fiscal No 632 y 655, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2.011, fueron reportados como terminados por cesación de la acción fiscal. En el evento en el que se hubieran archivados los mismos, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 610 de 2.000, se habrían reportado como archivo por no merito, pero eso no sucedió así.</p> <p>De prosperar la observación indubitablemente entraríamos al plano que la Contraloría no podría adelantar ningún proceso de responsabilidad fiscal en el cual se advierta un daño cierto e indicios serios de los presuntos responsables si sobre el mismo se estuvieran adelantando procesos de otra naturaleza como judiciales o coactivos, conclusión que a todas luces es contraria a los principios de autonomía, independiente y no aplicación del principio de prejudicialidad ya explicados en precedencia.</p> <p>Respecto a la cesación de la acción fiscal en casos como los reprochados, la CGR en concepto de la Oficina Jurídica No. 2012EE21439 del 16 de abril de 2012 esgrimió:</p> <p><i>“Creemos entonces que es admisible la reparación del daño patrimonial al Estado no sólo en los eventos en que se pague su cuantía con dinero y en los que se restituyan los bienes extraviados, sino en aquellos en que el sujeto procesado, a iniciativa suya, se amolda a la obligación contraída y luego ventilada en el proceso, pues la acción fiscal no se guía por un interés meramente recaudatorio, sino que también reclama la satisfacción del servicio demandado al servidor público</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>o al particular”.</i> Se solicita tener como prueba de nuestros argumentos de defensa los autos enviados en su momento al equipo auditor. Por ello, solicitamos de manera respetuosa sea retirada la observación.</p>	

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro.24. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de conciliación en los saldos de gastos registrados en contabilidad con los gastos reportados en la ejecución presupuestal.	X				
2.3.3.1 Hallazgo administrativo, por no publicación de documentos en el Secop y otros de forma extemporánea.	X				
2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por extemporaneidad en los términos para dar respuesta de fondo a una petición.	X				
2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por irregularidad en el uso de la ampliación de términos de una denuncia.	X				
2.4.1.5 Hallazgo administrativo, por irregularidad en el uso de la ampliación de términos para tramitar una denuncia que requiere proceso auditor.	X				
2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por indexación errada del daño patrimonial.	X				
2.6.1.2 Hallazgo administrativo, porque el daño patrimonial actualizado es mayor al que resulta de aplicar las disposiciones normativas vigentes.	X				
2.7.1.1 Hallazgo administrativo, por inactividad procesal y ausencia de seguimiento de bienes.	X				
2.7.1.2 Hallazgo administrativo, por falta de actualización del crédito.	X				
2.12.1 Hallazgo administrativo, por Inconsistencia en la Rendición de la Cuenta.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	10	0	0	0	

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

1.1 Anexo nro. 1: Tabla de Reserva Procesos Fiscales Auditados

1.2 Anexo nro. 2: Tabla de Reserva Procesos Coactivos Auditados.